

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Antonio Azarola y Gresillón.—Páginas 1922 y 1923.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando suprimida la asignatura de Religión en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 1923.

Otro nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. José Martínez Illoin.—Página 1923.

Otro ídem id. id. de Osuna a D. Manuel Regife Franco, Vicedirector del mismo.—Página 1923.

Otro ídem id. id. de Calatayud a D. Félix Pérez de Pedro, Catedrático del mismo.—Página 1923.

Otro disponiendo cesé en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Palencia D. Anacleto Oregón Calvo.—Página 1923.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de la provincia de Palencia a D. Rafael Navarro, Secretario de la Comisión de Monumentos de dicha provincia.—Página 1923.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo el recurso formulado por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre el proyecto de contrato colectivo de trabajo aprobado por el Ministerio de Comunicaciones.—Páginas 1923 y 1924.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia a D. Antonio Merchán Silva, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives.—Página 1924.

Otra nombrando a D. Manuel de la Cueva Galleo Secretario del Juzga-

do de primera instancia e instrucción de Puerto de Arrecife.—Página 1924.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceuta a D. Francisco de Iracheta y Mascort, Secretario judicial de Alcazar.—Página 1924.

Otra ídem id. id. de Belchite a D. Damián Cantero Sáinz, Secretario judicial de Pastrana.—Página 1924.

Otra ídem para una plaza de Médico sustituto de los Forenses de Madrid a D. Eduardo Roca Sánchez.—Página 1924.

Otra ídem id. id. a D. Manuel Martín Buitrago.—Página 1924.

Otra relativa al carnet de identidad de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 1924 y 1925.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir y exención del servicio en filas.—Páginas 1925 a 1930.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que las Sociedades que se dedican a prestar asistencia médica o farmacéutica, o servicio de entierro, son Sociedades de seguros a los efectos de la ley del Timbre, y deben tributar a razón de 2,40 por 1.000.—Página 1930.

Otras autorizando a la entidad y señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el servicio público, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercadería que expiden.—Páginas 1930 a 1933.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo una de las becas de intercambio al súbdito checoslovaco Sr. C. Miroslav Holeña.—Página 1933.

Otra desestimando la reclamación que

se indica formulada por D. José Feul Ardas, Maestro.—Página 1933.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Páginas 1933 y 1934.

Otra ídem a D. Honorato Pinedo Amigorena Vicepresidente y Bibliotecario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 1934.

Otra ídem a D. Enrique Linés Nogueras Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1934.

Otra declarando jubilado a D. Casimiro López-Chavarrí Marco, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.—Página 1934.

Otra ascendiendo a los sueldos y categorías del Escalafón que se indican a D. Germán Martínez Mendoc y D. Amós Ruiz Lecina, Catedráticos de Instituto.—Página 1934.

Otra ídem id. id. a los Catedráticos de Instituto que se mencionan.—Página 1934.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de los Maestros y Maestras de Málaga que se mencionan solicitando se les haga extensiva la Orden de 20 de Julio de 1931.—Páginas 1934 y 1935.

Otra desestimando la petición que se indica del Maestro, en situación de excedencia, D. Salvador Aguado Crespo.—Página 1935.

Otra relativa a libramiento y distribución de la cantidad de 100.000 pesetas para las Escuelas Elementales del Trabajo que se indican.—Página 1935.

Otra declarando jubilado a D. Guillermo Gómez Gil, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla.—Página 1935.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Obra pía de fundador desconocido, a favor de la Maestría de Beruete, Ayuntamiento de Basaburúa Mayor (Navarra).—Páginas 1936 y 1937.

Otra confirmando a D. Manuel Hernández Diego en el cargo de Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de Zamora.—Página 1937.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico de carácter particular la Obra pía de fundador desconocido, a favor de la Maestría de Elvelea Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra).—Páginas 1937 y 1938.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1938 a 1942.

Otra eliminando a la entidad "Mon-sant" del Registro de las entidades inscritas.—Página 1942.

Otra declarando la suspensión de operaciones y subsiguiente liquidación forzosa e intervenida de la Sociedad Cooperativa de Crédito, Ahorro y Construcción "La Benéfica".—Páginas 1942 y 1943.

Otra confiriendo al Banco Comercial de Tarragona derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Banca y Bolsa de referida capital.—Página 1943.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1943 a 1947.

Ministerio de Comunicaciones

Orden concediendo licencia por enfermedad a doña Pilar Boggiero Encinas, Auxiliar administrativo de Comunicaciones.—Página 1947.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de mate-

rial con sus recargos, devengados en las estaciones de Gijón durante los días que se mencionan.—Página 1947.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Dirección general de Agricultura para que fije el período de tiempo durante el cual ha de procederse a la elaboración del aceite.—Página 1947.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA del 23 de Enero del año actual para proveer una vacante de Auxiliar de Intervención del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).—Página 1948.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1948.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1948.

GUERRA.—Biografías de los Coroneles de Ingenieros y de Artillería D. Celestino García Antúnez y D. Manuel de la Vega Zayas, ascendidos al empleo de General de brigada.—Página 1949.

HACIENDA.—Jurado de Utilidades.—Citando a la Sociedad belga "Anónima Metalúrgica Austro Belga".—Página 1949.

Dirección general de Rentas públicas. Notificación a la Sociedad inglesa de seguros "The Standard Life Assurance".—Página 1950.

Caja general de Depósitos.—Anulando los resguardos de depósitos que se mencionan.—Página 1950.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Ciudad Real.—Página 1950.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos (León).—Página 1950.

Dirección general de Seguridad.—Instrucciones para el concurso referentes a la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto).—Página 1950.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de doña Margarita Prats Sintes, Maestra sustituta de Mancor del Valle (Baleares).—Página 1951.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telégrafos y Teléfonos.—Trasladando Orden por la que se deja sin efecto la de 17 de Octubre de 1931, y disponiendo el reintegro en la primera vacante que ocurra de don Guillermo Socías y Abraham, Celador de Telégrafos.—Página 1952.

OBRAS PUBLICAS.—Puertos.—Adjudicaciones de subastas de las obras que se indican.—Página 1952.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 36.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Antonio Azarola y Gresillón, con antigüedad de 8 de Febrero último, en vacante producida por pase a situación de reserva del Contralmirante D. Mateo García de los Reyes.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Antonio Azarola y Gresillón.

Nació en Tafalla (Navarra) en 18 de Noviembre de 1874.

Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1891, siendo nombra-

do Guardia marina en 1893; ascendió al empleo de Alférez de navío en 1897, a Teniente de navío en 1906, a Capitán de corbeta en 1918, a Capitán de fragata en 1922 y a Capitán de navío en 1929.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas: "Asturias" y "Almansa".

Corbeta, "Nautilus".

Cruceiros: "Reina Regente", "Alfonso XII", "Lepanto", "Cataluña" y "Carlos V".

Acorazados: "Infanta Maria Teresa", "Pelayo", "España", "Jaime I" y "Alfonso XIII".

Cañoneros: "Temerario", "Infanta Isabel", "Lauria" y "Vasco Núñez de Balboa".

Torpederos: Número 42 ("Orión") y 12.

Destructor, "Velasco".

Habiendo mandado, entre ellos, el torpedero número 42 ("Orión"), torpedero 12, destructor "Velasco", acorazado "Alfonso XIII" y la flotilla de destructores.

Navegó por los mares de Europa, África y América.

En 1913 efectuó crucero de vigilancia por las costas de Marruecos

como segundo Comandante del cañonero "Lauria".

En 1914 cooperó, como segundo Comandante del cañonero "Vasco Núñez de Balboa", a los trabajos del Instituto Español de Oceanografía efectuados en las costas de la Península.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Brigada Torpedista de Cádiz.

Ayudante personal del Presidente de la Junta Consultiva de Marina.

Ayudante personal del Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid.

Estación Torpedista de Cartagena, Ordenes del Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid.

Ayudante personal del Almirante D. Enrique Sostoa.

Auxiliar de la Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Profesor de Guardias marinas.

Jefe de la Estación Torpedista de Cádiz.

Jefe del cuarto Negociado de la Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Jefe del Negociado de Información del Estado Mayor Central de la Armada.

Vocal de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.

Subdirector de la Escuela Naval Militar.

Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca.

Jefe de Estado Mayor de la Base Naval principal de Cartagena.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de cuarta clase de la Corona de Prusia.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval, pensionada.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Distintivo de Profesorado.

Comendador del Fénix de Grecia.

Comendador de Nichau Itikhar de Túnez.

Comendador de la Corona de Rumania.

Es especialista en Artillería y Tiro naval.

Obtuvo el título de Ingeniero Radiotelegrafista en la Escuela Superior de Electricidad de París.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta años de servicios efectivos y más de mil ochocientos días de mar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En cumplimiento del artículo 48 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la asignatura de Religión en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, cesando en sus funciones el Profesorado que venía adscrito a la misma, con los derechos que les correspondan legalmente.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. José Martínez Lloim.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna a D. Manuel Regife Franco, Vicedirector del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud a D. Félix Pérez de Pedro, Catedrático del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Palencia D. Anacleto Orejón Calvo.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes en la provincia de Palencia a D. Rafael Navarro, Secretario de la Comisión de Monumentos de dicha provincia.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso formulado por la Compañía Telefónica

Nacional de España sobre el proyecto de contrato colectivo de trabajo aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, oídas la Asesoría Jurídica de esta Presidencia y las alegaciones presentadas por las partes interesadas,

Esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Se ponen en vigor todos los artículos del proyecto de contrato colectivo de trabajo objeto de este recurso que hayan sido aceptados por ambas partes, según resulta del pliego de observaciones presentado por la Compañía Telefónica Nacional de España en esta Presidencia.

2.º En orden a la estabilidad del personal y sin perjuicio de lo que resulte al aplicarse el número 4.º de esta resolución, se observarán las siguientes reglas:

a) Todas las vacantes que ocurran en el personal de plantilla de la Compañía Telefónica Nacional de España se anunciarán a concurso de antigüedad.

b) Los funcionarios de plantilla de la Compañía Telefónica Nacional de España que se crean con derecho a ocupar alguna de las vacantes anunciadas lo solicitarán, por escrito, de la Dirección de la Compañía.

c) La Compañía Telefónica Nacional de España proveerá cada vacante en el más antiguo de los que la soliciten.

d) Las reclamaciones que puedan formularse contra los resultados del concurso serán resueltas por la representación del Estado en dicha Compañía.

e) Asimismo, la Compañía Telefónica Nacional de España podrá formular, ante la representación del Estado, las observaciones que estimare pertinentes sobre los resultados de cada concurso, en consideración al buen servicio.

Tanto en este caso como en el anterior, la resolución que dicten los representantes del Estado en la Compañía será inapelable.

f) Un Reglamento especial fijará los plazos en que deban publicarse los anuncios de las vacantes, así como los que deban observarse en la presentación de las instancias y en el fallo de cada concurso.

3.º En orden a las necesidades perentorias de orden económico que se derivan de la situación del personal más modesto de la Compañía Telefónica Nacional de España, se establecen por lo pronto, con carácter obligatorio y efectividad desde el 1.º de Marzo corriente, los siguientes sueldos mínimos:

	<i>Pesetas anuales.</i>
Jefes de Centro de primera.	7.400
Idem id. de segunda.....	6.300
Idem id. de tercera.....	5.200
Idem femeninos de Centro de segunda.....	4.350
Idem id. id. de tercera.....	3.700
Personal de oficinas (mascu- lino)	3.600
Idem de líneas (Celadores mecánicos)	3.000
Operadoras	2.000
Ordenanzas y empleados sub- alternos	2.400
Repartidores	1.500

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del contrato colectivo de trabajo a que se refiere esta resolución, se constituirá sin demora el Jurado mixto nacional de Teléfonos, el cual quedará encargado, con arreglo a la legislación vigente, de resolver en definitiva todas las cuestiones pendientes entre la Compañía Telefónica Nacional de España y el personal de dicha Empresa, y las que no queden resueltas por esta Orden. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señores Ministros de Trabajo y de Comunicaciones. Señor Gerente de la Compañía Telefónica Nacional de España.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Merchán Silva, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Licenciados en Derecho, convocadas en 16 de Julio úl-

timo, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto del Arrecife, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel de la Cueva Gallego, como único concursante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Fernando Vargas Guerendiain, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceuta, de categoría de ascenso, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a don Francisco de Iracheta y Mascort, Secretario judicial de Aicaráz, que resulta el único concursante que reúne las condiciones legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Diego Ramírez Simón, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belchite, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Damián Cantero Sáinz, Secretario judicial de Pastrana, por resultar el único concursante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de dos plazas de Médicos sustitutos de los forenses de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 9.º, 10 y 15 del Real decreto de 22 de Octubre de 1891,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para una de ellas a D. Eduardo Roca Sánchez, propuesto en terna por esa Sala de gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los expedientes de los otros propuestos para su entrega a los interesados. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de dos plazas de Médicos sustitutos de los forenses de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 9.º, 10 y 15 del Real decreto de 22 de Octubre de 1891,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para una de ellas a D. Manuel Martín Buitrago, propuesto en terna por esa Sala de gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los expedientes de los otros propuestos para su entrega a los interesados. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilma. Sra.: Siendo muy escaso el número de funcionarios del Cuerpo de Prisiones que vienen dando cumplimiento a lo dispuesto en la regla séptima de la circular de esa Dirección general, fecha 1.º de Septiembre de 1922, dictada para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1920 y Orden de 24 de Mayo de 1922, relacionados ambos con el documento de identidad de que se han de hallar provistos aquéllos, para considerarles autorizados para el uso de armas, y en cuya regla séptima se dispone que dichos "carneis" o documentos de identidad deben ser devueltos por los funcionarios que cesen definitivamente en sus cargos o pasen a la situación de excedencia o queden susensos interinamente; con el fin de que

el uso del mencionado documento que de circunscrito a los casos en que conforme a las disposiciones anteriormente citadas, sea procedente, y habiendo finalmente de ser modificado el impreso de dicho "carnet" de identidad,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, los funcionarios en servicio activo, tanto de esa Dirección general como del Cuerpo de Prisiones, se proveerán de un nuevo documento de identidad que los autorice para el uso de armas, conforme a las disposiciones anteriormente citadas, a cuyo fin solicitarán de ese Centro el oportuno impreso, que les será facilitado para que una vez que en él se hayan consignado los datos que el mismo exige, sea devuelto a esa Dirección general con la fotografía del interesado para adherirlo a las nuevas cubiertas, que llevarán ya estampado el actual escudo nacional y que satisfarán los interesados remitiendo su importe a ese Centro, si es que no optan por proveerse directamente de aquéllas.

2.º Se declaran, desde luego, anulados y sin ningún valor y efectos los "carnets" o documentos de identidad hasta ahora expedidos para uso de armas, correspondiente a los funcionarios antedichos que no se encuentren en situación de servicio activo, debiendo aquéllos devolverlos en el plazo de

quince días a esa Dirección general, en la inteligencia de que quienes usen de tales "carnets", no encontrándose en servicio activo, incurrirán en la consiguiente responsabilidad penal.

3.º Transcurridos los tres meses a que se refiere la disposición primera de esta Orden, quedarán también nulos y sin ningún valor y efecto los "carnets" expedidos con fecha anterior a la de la presente Orden, procediéndose contra quienes los usen en la forma determinada anteriormente, además de exigir a los funcionarios que no hayan sido baja definitiva en el servicio la responsabilidad administrativa.

4.º Por ningún concepto podrán usar de dicho documento los funcionarios excedentes, jubilados o separados del servicio, quienes al cesar en sus cargos vendrán obligados a devolver aquéllos a esa Dirección general.

5.º Todo lo relacionado con este servicio se cursará por los Jefes de los Establecimientos en que el respectivo funcionario preste sus servicios y dichos Jefes cuidarán, bajo su responsabilidad, de la recogida y envío a esa Dirección general de los "carnets" correspondientes a los funcionarios a que se refiere el número anterior. Dichos Jefes cuidarán de confrontar las reseñas de las armas con las que figuren en los impresos, firmando como garantía de ello el talón matriz del "carnet".

6.º En caso de extravío de un "carnet" se procederá a su anulación y a expedir uno nuevo al funcionario de

que se trate, dando aviso de aquello a la Dirección general de Seguridad.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Federico Carredera Martínez.....	Caja de Recluta número 2	30 Julio 1931.....	5.899	Madrid	196,90	Por resultar ser un ingreso que no ha tenido aplicación para el fin destinado.
Idem	Santiago Alvarez Calatayud.....	Idem	26 Abril 1927.....	3.173	Idem	1.750,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Abel Pedro Pardo López.....	Caja de Recluta número 5	17 Julio 1926.....	221	Cuenca	250,00	Idem.
Alférez de Complemento	D. Francisco de las Heras Casado...	Regimiento de Infantería número 6	11 Junio 1930.....	1.330	Madrid	750,00	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1931.....	5.083	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Emilio Tébar Carrasco.....	Regimiento de Infantería número 31	26 Junio 1930.....	3.294	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1931.....	3 181	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Luis Parrillas y Asensio.....	Regimiento de Infantería número 27	5 Julio 1930.....	670	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Julio 1931.....	1.626	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Conesa Sibiani.....	Idem	21 Julio 1930.....	638	Cádiz	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Junio 1931.....	1.065	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Manuel Lage Arenas.....	Idem	28 Agosto 1930.....	754	Idem	412,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Junio 1931.....	754	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Ceferino Martínez Rabadán.....	Regimiento de Infantería número 17	27 Julio 1930.....	652	Málaga	275,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	591	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. Dionisio Checa Santos.....	Regimiento de Infantería número 7	16 Junio 1930.....	341	Almería	337,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	4 Mayo 1931.....	14	Idem	337,50	Idem.
Idem	D. Eugenio Prat Piñal.....	Regimiento de Infantería número 34	16 Mayo 1930.....	3.124	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	5.818	Idem	750,00	Idem.
Mozo	Domingo García Lacasa.....	Caja de Recluta número 25	31 Diciembre 1930.....	3.170	Idem	500,00	Por ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha tenido aplicación para el fin destinado.
Alférez de Complemento	D. Eduardo de Mesa y de Llano.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar.	16 Octubre 1929.....	622	Zaragoza	375,00	Con arreglo a lo prevenido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Fernando Palos Iranzo.....	Idem	13 Julio 1928.....	424	Idem	84,87	Idem.
Recluta	Juan Murillo de los Arcos.....	Caja de Recluta número 40	7 Enero 1927.....	42	Bilbao	125,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Luis Uriarte Loizaga.....	Caja de Recluta número 40.....	10 Julio 1929.....	358	Bilbao.....	225,00	Por resultar ser un ingreso hecho de más al hacerle aplicación del artículo 403 del citado Reglamento.
Recluta	Sebastián Socorro Padrón.....	Caja de Recluta número 60	26 Junio 1931.....	670	Las Palmas.....	137,50	Idem.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, se-

gún cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

vienen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 441, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

AZANA

Señor General de la octava División Orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	José Fernández Balseiro	Caja de Recluta número 51.....	4 Mayo 1931	22	Lugo.....	475,00	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha tenido aplicación para el que fué destinado.
Idem.....	Antonio Suárez Manzano.....	Idem número 60	27 Abril 1931	677	Las Palmas.....	475,00	Idem.
Soldado	Alfonso Pérez Alfonso	Regimiento de Infantería número 37.....	30 Junio 1930.....	904	Santa Cruz de Tenerife.....	400,00	Idem.

Madrid, 12 de Febrero de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmos. Sres.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Fernández Martínez y

termina con Eduardo Regúlez Huerta, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento

de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expe-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Fernández Martínez.....	1927	Granada	Granada
El mismo.....	1927	Idem	Idem
José María Delgado Navarro.....	1931	Cumbres de San Bartolomé.....	Huelva
Agustín Durá García.....	1931	Valencia	Valencia
El mismo.....	1931	Idem	Idem
Eduardo Regúlez Huerta.....	1927	Baracaldo	Vizcaya

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells

Excmos. Sres.; Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Porras Pacheco y termina con Francisco Gutiérrez Aragón,

pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesa-

dos las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Porras Pacheco.....	1927	Sevilla.....	Sevilla.....
Domingo Cardona Torrades.....	1931	Barcelona.....	Barcelona.....
Joaquín Aguilar Sales.....	1931	Idem.....	Idem.....
José Luis Zugazagoitia Gil.....	1927	Bilbao.....	Vizcaya.....
Francisco Gutiérrez Aragón.....	1926	Valladolid.....	Valladolid.....

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

didadas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el

individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZANA

Señores Generales de la Segunda, Tercera y Sexta Divisiones Orgánicas,

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año.			
Número 18	29	Marzo	1927	1.011	Granada	250,00
Número 18	29	Septiembre	1928	1.128	Idem	250,00
Número 12	30	Mayo	1931	701	Huelva	121,88
Número 20	13	Febrero	1931	571	Valencia	281,25
Número 20	18	Idem	1931	777	Idem	93,75
Número 40	8	Junio	1927	199	Bilbao	560,00

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

AZANA

Señores Generales de la Segunda, Cuarta, Sexta y Séptima Divisiones Orgánicas.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Número 10	29	Julio	1927	1.655	Sevilla	562,50
Número 25	31	Julio	1931	6.615	Barcelona	750,00
Número 25	31	Julio	1931	6.971	Idem	750,00
Número 40	27	Julio	1927	719	Bilbao	225,00
Número 44	30	Abril	1926	1.244	Valladolid	337,50

vienen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Marzo de 1932

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima Divisiones orgánicas.

Relación que es

CLASE	NOMBRE	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Enrique Recarte Casanova.....	Regimiento de Transmisiones.....	7 Julio 1930.....	744	Madrid	328,15	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1931.....	5.587	Idem	328,15	Idem.
Idem	D. José María Pérez Fernández.....	Idem	28 Julio 1930.....	3.714	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Junio 1931.....	3.714	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Arana Dutren.....	Regimiento de Infantería núm. 27.....	21 Julio 1930.....	466	Gerona	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1931.....	18	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José Torrecilla del Cerro.....	Idem	22 Julio 1930.....	691	Cádiz	187,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Junio 1931.....	891	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. Agustín García Rodríguez.....	Segunda Comandancia de Intendencia	20 Septiembre 1930.	901	Valencia	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1931.....	1.828	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Escudero Gironza.....	Regimiento de Artillería ligera núm. 9	16 Octubre 1930.....	452 A	Zaragoza	412,80	Por estar comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Salvador Miret Vinaja.....	Tercera Comandancia de Intendencia	27 Octubre 1930.....	849	Idem	750,00	Por serle de aplicación el art. 448 antes mencionado y no comprenderie el 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Recluta	Mariano Torre Echevarría.....	Caja de Recluta número 40.....	7 Septiembre 1931.	182	Bilbao	162,50	Por resultar ser un ingreso que no ha tenido aplicación para el fin destinado.
Alferez de complemento.....	D. Aurelio Vallejo e Iñiguez de Ciriaco.....	Regimiento de Infantería núm. 32.....	9 Julio 1929.....	59	Vitoria	250,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	7 Julio 1931.....	10	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Antonio Sáenz de Santa María y Ortiz Uriarte.....	Idem	16 Julio 1930.....	33	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Julio 1931.....	52	Idem	750,00	Idem.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornet

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si las Sociedades, llámense o no de Seguros, que prestan asistencia médica y otros servicios anejos deben tributar en concepto de timbre, con arreglo a lo prevenido en el artículo 177 de la Ley que rige dicho impuesto; y

Considerando que el precepto mencionado equipara a los seguros de vida los que se hagan contra enfermedades, y que los contratos que realizan las Sociedades de todas clases y cualquiera que sea el título o denominación que adopten, que por un tanto fijo y periódico procuran servicios de carácter médico y farmacéutico, reúnen todas las condiciones que determinan la existencia de un contrato de seguro, puesto que los asociados abonan una prima fija, y la Sociedad, en el caso de ocurrir la enfermedad, o sea el siniestro, presta sus servicios, unas veces en metálico, otras en la forma de asistencia médica o farmacéutica, o ambas a la vez, y aun en muchos casos se encarga del entierro:

Considerando que por estimar esta analogía se dictó la Real orden de 27 de Diciembre de 1926, extendiendo a esta clase de Sociedades el procedimiento de pago del timbre en sus recibos en metálico, equiparándolas a las de Seguros, que habían obtenido igual concesión por Real orden de 16 de Diciembre de 1918,

Este Ministerio ha acordado declarar que las Sociedades que se dedican a prestar asistencia médica o farmacéutica, o servicio de entierro, son Sociedades de Seguros a los efectos de la Ley del Timbre y deben tributar a razón de 2,40 por 1.000, de conformidad con lo prevenido en el artículo 177 de la Ley expresada para los seguros de vida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa Torre Blanco, propietarios de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Morata a Madrid, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándole el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 774,85 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 64,57 pesetas:

Resultando que los propietarios de referencia están conformes con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Et Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a la Empresa Torre Blanco, propietarios de la línea de autos de Morata a Madrid, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Berna Manero, propietario

de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zaragoza a Pastriz, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 214,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 17,87:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Berna Manero, propietario de la línea de autos de Zaragoza a Pastriz, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel Velázquez Delgado, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Sevilla y Alcalá del Río, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.261,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 188,45 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Manuel Velázquez Delgado, concesionario de la línea de autos entre Sevilla y Alcalá del Río, para que a partir del 1.º de Marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Fortea Garrido, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Teruel y Vallanca y Torrebaja a Cañete, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.760, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 146,66:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Fortea Garrido, concesionario de la línea de autos de Teruel a Vallanca y Torrebaja a Cañete, para que, a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en

125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Julio García Domínguez, propietario de la línea de autos de Valencia a Cadenete, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 276,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 23,04:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Julio Gar-

cia Domínguez, propietario de la línea de autos de Valencia a Cadenete, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., número 60, fecha 22 de Febrero anterior, con que transcribe el despacho del Ministro de España en Praga, relativo a la propuesta a favor del súbdito checoslovaco Sr. C. Miroslav Holeña para ocupar la beca concedida por el Gobierno español en reciprocidad de la que creó el de Checoslovaquia para un estudiante compatriota nuestro, y que desde Octubre último disfruta D. Jorge Rubio González; y

Resultando que, según manifiesta el señor Ministro de Checoslovaquia en esta capital, el Sr. C. Miroslav Holeña desea cursar en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona:

Considerando que para el pago de dicha beca existe consignación en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, prorrogado para el trimestre actual por Decreto del Ministerio de Hacienda, que insertó la GACETA DE MADRID de 7 de Enero último:

Considerando que a falta de disposición privativa para esta clase de becas, habrá que aplicarlas el mismo régimen que a las hispanoamericanas, según los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en reciprocidad de la beca creada por el Gobierno de Checoslovaquia a favor de un alumno espa-

ñol, y para que curse en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, se conceda al súbdito de aquel país Sr. C. Miraslov Holeña una de las becas de intercambio figuradas en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 3.º, del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

2.º Que dicho beneficio lo empiece a disfrutar el indicado alumno desde el día 1.º del corriente mes de Marzo, por una cuantía mensual de 333,33 pesetas, suma que le abonará el Habilitado de aquella Universidad Literaria, a quien le será librada con cargo a la consignación de los mencionados capítulo, artículo y concepto.

3.º Que el aludido becario quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes.

4.º Que en atención a las circunstancias del caso, se admita a dicho becario su matrícula como alumno oficial, no obstante lo avanzado del curso académico; y

5.º Que de la presente Orden se remita traslado al señor Ministro de Checoslovaquia en España, para que se sirva comunicarlo a su compatriota, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Estado.

Hmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. José Feal Ardás, número 641 de la lista única de las oposiciones de 1928; interesa se le computen, a efectos de Escalafón y méritos en su carrera, los servicios prestados en la Escuela de los Asilos de Vallehermoso, en la que fué autorizado a realizar las prácticas reglamentarias.

Desestimada la petición por la Dirección general, recurre el Sr. Feal Ardás, por entender no se definen debidamente sus derechos.

Al citado Maestro, como a otros que se encontraban en casos análogos, se le autorizó, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 para efectuar las prácticas reglamentarias en dicha Escuela provincial.

Por Orden ministerial de 23 de Noviembre último se obligó a cuantos Maestros habían efectuado las prácticas en las condiciones dichas a solicitar

destino en Escuela nacional, siéndola adjudicada la de Pajares (Guadalajara), por Orden de 9 de Enero último, y de la que habrá de posesionarse en el plazo reglamentario.

Teniendo en cuenta que la gracia que otorgó el número 5 de la disposición de 3 de Octubre de 1930 a los opositores de 1928 se reducía a realizar el período de prácticas en las Escuelas provinciales, municipales o de patronato de que eran titulares algunos opositores, bien entendido que esta concesión no supone en forma alguna que al aprobárseles las prácticas pudieran continuar en tales Escuelas, sino que llegado el momento de ser aprobadas habían de solicitar Escuela nacional que se hallase vacante y reservada a este turno, computándose entonces en la Escuela nacional el tiempo servido en la provincial, municipal o de patronato, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar la petición formulada por el Sr. Feal, cuyos derechos están claramente definidos,

Este Consejo estima que procede desestimar la reclamación formulada por el Sr. Feal Ardás, sin que los servicios que pueda acreditar como Maestro de los Asilos de Vallehermoso tengan la menor relación con el Escalafón general del Magisterio."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: De conformidad con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a D. José Clagüenaga Sáinz, en representación de la Diputación provincial; D. Eduardo Masip López, en representación de los Ayuntamientos de los partidos de Haro y Santo Domingo de la Calzada, con exclusión de la Corporación municipal de Haro; D. Moisés Martínez-Laporta González, en representación de la Escuela de Ecnología y Viticultura de Haro; don Angel Sabando Canal, en representación de la Asociación Cultural Harense, en concepto de patrono; D. Felipe L. Elorza, en representación de la Asociación Cultural Harense, en concepto de obrero; D. Benigno Marroyo Gago, Director del Instituto de Logroño, en representación de los Centros docen-

tes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, Sr. Lacuesta, en representación de la citada Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Honorato Pinedo Amigorena para el desempeño de los cargos de Vice-secretario y Bibliotecario del referido Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Linés Noguerras Profesor numerario del segundo grupo, "Ampliación de Matemáticas", de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Extracto de la hoja de servicios del Sr. Linés.

Ingresó en el Profesorado de las Escuelas Industriales, hoy Superiores del Trabajo, en virtud de oposición a la plaza de Profesor numerario de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, en 9 de Junio de 1905. Pasó, por concurso de traslado, a la de Logroño, en 25 de Enero de 1913. Idem ídem a la de Tarrasa, en 16 de Octubre de 1926, como Profesor numerario del segundo grupo, "Ampliación de Matemáticas", donde continúa con el sueldo, actualmente, de 11.000 pesetas.

Posee el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, con nota de sobresaliente. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de la

misma Sección. Está asimismo en posesión del título de Ingeniero industrial y de Profesor numerario de Escuelas Industriales.

Es autor de una obra de "Geometría analítica", inédita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente, por edad, a D. Casimiro López-Chávarri Marco, Auxiliar numerario de Química industrial orgánica de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, con efectos de 28 de Febrero próximo pasado, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, existe una vacante en la séptima categoría, sueldo de 8.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el día 8 de los corrientes, día siguiente al de la baja de dicho señor en la situación activa, se dé la correspondiente corrida de escala, ascendiendo: a los referidos sueldo y categoría, a D. Germán Martínez Mendoza; a la inmediata inferior, sueldo de 7.000 pesetas, a D. Amós Ruiz Lecina, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Coruña y Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Vicente Ferraz Turmo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa, existe una vacante en la tercera categoría, sueldo de 12.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase; y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el 21 de Febrero último, día siguiente al del referido fa-

llecimiento, se dé la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo: a los referidos sueldo y categoría, D. Pedro Sánchez Baquero y D. Benito López Chuch (éste como duplicado); al de 11.000 pesetas, D. José Pons Alsina y D. Enrique Pons e Irureta (éste también como duplicado); al de 10.000, D. Gabriel Alomar Villalonga; al de 9.000, D. Ricardo Beltrand González; al de 8.000, D. Leoncio González Casazada, y al de 7.000, D. Eugenio Gaitan Lueña, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Avila, Cuenca, Madrid, Valladolid, Palma, Salamanca, Oviedo y Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Con fecha 6 de Octubre último tuvo entrada en el Ministerio una instancia suscrita por los Maestros pertenecientes al primer escalafón doña Juliana González Herrero, doña Francisca Miguel Ferrer, doña María Luisa Miguel Ferrer, doña Victoria Aguirre Armenta, D. José Villegas Mingorance, D. José Garra Pérez y D. José Quesada Pérez, que desempeñan en propiedad Escuelas nacionales de los barrios Puerto de la Torre, camino de Anteguera, Colonia Santa Inés y Campanillas, del Municipio de Málaga, y una unitaria del casco de la misma ciudad, reclamando contra el decreto marginal que desestimó su instancia de 13 de Agosto de 1931, solicitando se les hiciera extensiva la Orden de 20 de Julio anterior, petición formulada en unión de varios Maestros de derechos limitados.

El Jefe de la Sección Administrativa de Málaga informa que el decreto marginal recurrido se debe a que los derechos que se interesaban lo fueron colectivamente por Maestros del primero y segundo Escalafón, siendo los censos de los barrios citados de 573, 576 y 642 vecinos y 513 habitantes, respectivamente.

De las hojas de servicios de doña Juliana González, doña Francisca y doña María Luisa Miguel, D. José Villegas, D. José Garra y D. José Quesada, aparece que estos Maestros se posesionaron de sus actuales Escuelas en 1.º de Enero de 1931, 14 de Agosto de 1926, 20 de Julio de 1927, 11 de Octubre de 1929 y 4 de Septiembre de 1926, v de la hoja

de servicios de doña Victoria Aguirre, que su posesión fué en 1.º de Septiembre de 1931, con posterioridad, por tanto, a la fecha de haberse publicado la mencionada Orden de 20 de Julio.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Real orden de 17 de Enero de 1930 se incorporaron al casco de Málaga otros barrios o distritos de la misma ciudad, concediéndose a sus Maestros iguales derechos que a todos los demás de la capital, y lo dispuesto en las órdenes de 20 de Julio y 12 de Diciembre de 1931, estiman que puede accederse a lo pedido, considerando los servicios prestados en las Escuelas de que se trata como de la capitalidad del Ayuntamiento de Málaga desde el día en que se posesionaron los recurrentes, a los efectos de la regla segunda del artículo 73 del vigente Estatuto, y con los mismos derechos a casa-habitación que corresponde a los Maestros del casco,

Este Consejo hace suyo el dictamen que antecede, consecuente con el criterio que ya expuso en el expediente promovido por los Maestros de algunos barrios del término municipal de Zaragoza con fecha reciente."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado por D. Salvador Aguado Crespo, Maestro en situación de excedencia, solicitando rehabilitación de su derecho para reingresar en la enseñanza por haber dejado transcurrir más de un año de exceso del plazo de la excedencia que obtuvo:

Teniendo en cuenta que al Sr. Aguado le fué desestimada su petición de reingreso por Orden de 16 de Junio último, ya que se hallaba comprendido en el último párrafo del artículo 78 del vigente Estatuto, y que posteriormente solicitó la conmutación de excedencia, que tampoco le fué concedida,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, estima que no existe fundamento legal para acceder a lo pedido y, por lo tanto, procede su desestimación, si bien, por analo-

gía, podría considerársele comprendido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente y concederle, por tanto, el indulto para obtener reingreso en la enseñanza pública nacional."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Consignado en el capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito anual de 489.500 pesetas "Para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional", y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado para contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, de conformidad con las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, Real orden de 20 de Marzo de 1929 y Orden de 19 de Febrero último (GACETA del 27), y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la cuarta parte que corresponde al actual trimestre del crédito anual de 489.500 pesetas, consignado en el capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren 100.000 pesetas en concepto de subvención para las Escuelas Elementales del Trabajo que se hallen en las condiciones determinadas en el número 2.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1929, cuyos Patronatos tengan aprobado su presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio de 1931.

2.º Que la expresada suma, que corresponde aproximadamente al 53 por 100 del total de las subvenciones reglamentarias, se distribuya con sujeción a dicho porcentaje del modo siguiente:

Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, 2.820 pesetas; ídem id. de Alcoy, 1.000; ídem id. de Badajoz, 4.150; ídem id. de Badalona, 1.330; ídem id. de Béjar, 1.140; ídem id. de Burgos, 3.010; ídem id. de Cá-

diz, 1.910; ídem id. de Cangas de Onís, 1.390; ídem id. de Cartagena, 1.090; ídem id. de Córdoba, 2.900; ídem id. de La Coruña, 2.100; ídem id. de La Felguera, 1.600; ídem id. de Gijón, 3.100; ídem id. de Jaén, 1.850; ídem id. de Lérida, 2.850; ídem id. de Linares, 2.190; ídem id. de La Línea, 1.700; ídem id. de Logroño, 2.010; ídem id. de Mahón, 1.000; ídem id. de Málaga, 2.300; ídem id. de Oviedo, 2.000; ídem id. de Palma de Mallorca, 1.150; ídem id. de Las Palmas, 1.620; ídem id. de Peñarroya, 2.000; ídem id. de Reus, 1.700; ídem id. de Salamanca, 2.350; ídem id. de San Fernando, 1.600; ídem id. de San Sebastián, 4.500; ídem id. de Santander, 3.820; ídem id. de Segovia, 3.100; ídem id. de Sevilla, 3.300; ídem id. de Tarragona, 2.050; ídem id. de Tarraza, 1.870; ídem id. de Teruel, 1.530; ídem id. de Tortosa, 2.500; ídem id. de Valencia, 6.000; ídem id. de Valladolid, 3.000; ídem id. de Valls, 2.730; ídem id. de Vigo, 2.140; ídem id. de Villanueva y Geltrú, 2.200; ídem id. de Zamora, 3.600, e ídem id. de Zaragoza, 3.800; y

3.º Que las expresadas cantidades se libren "a justificar" contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional correspondientes, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla D. Guillermo Gómez Gil,

Este Ministerio ha acordado declarar en dicha situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que teniéndose noticias en este Protectorado de la Beneficencia particular docente de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 721, de pesetas 416,72 nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública, a favor de la "Maestría de Niños de Beruete", en dicho lugar, Ayuntamiento de Basaburúa Mayor (Navarra), se instruyó expediente de investigación para averiguar su origen y estado actual:

Resultando que por el mismo se vino en conocimiento:

A) De que la indicada lámina procedía de la del 3 por 100, número 32.182, que, a su vez, fué emitida con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859, en equivalencia de la renta líquida que producía un censo de reales 124,24, que satisfacía doña Martina Beunza, impuesto sobre sus bienes en Eguaras (Navarra), redimido el 1.º de Julio de 1863 por 1.911,38 reales; y

B) Que la misma lámina obraba en poder del Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor, el que percibía sus intereses hasta 1.º de Abril de 1914:

Resultando que incautada la Junta provincial de Beneficencia de Navarra (a virtud de la Real orden circular de este Ministerio fecha 11 de Noviembre de 1926, inserta en la GACETA del día 14) de la lámina en cuestión, cobró los intereses atrasados hasta 1.º de Octubre de 1923, puesto que los anteriores habían prescrito con arreglo al artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911:

Resultando que estimándose que la lámina de que se viene haciendo mérito debía proceder de una Obra pía de carácter docente y no conociéndose el título por que pudiera haber sido instituida, se promovió por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, expediente de información *ad perpetuam memoriam* con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de probar que, a base de fundador desconocido, el pueblo de Beruete, Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor, venía poseyendo quieta y pacíficamente la inscripción de referencia a favor de su Maestría:

Resultando que como los testigos propuestos declararon ser ciertos los hechos aducidos, tal información fué aprobada, previo dictamen favorable

del Ministerio fiscal, por auto de 19 de Junio de 1931:

Resultando que el capital con que cuenta actualmente esta Obra pía se halla integrado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 1.558, procedente del canje de la que promovió este expediente, de igual valor nominal, más 116,59 pesetas en metálico (obrantes en depósito, en poder de la Junta), procedentes de intereses vencidos:

Resultando que concedida audiencia, mediante los periódicos oficiales, a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la referida Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe que previene el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que esta Obra pía sea clasificada como de beneficencia particular, de carácter docente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado el Patronato que se designe como representante de la Fundación:

Considerando que ésta constituye un conjunto de bienes y derechos a favor de la instrucción pública gratuita de Beruete, por lo que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico docente, de carácter particular, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha localidad, por medio del estímulo, sin necesidad de recurrir a arbitrios ni repartos forzosos:

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que desconociéndose el fundador de la Obra pía de que se trata y la intención que persiguiera, no puede saberse cuáles fueran sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla, por lo que se está ante una Institución huérfana de representantes legales:

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad octava, caso b), de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, co-

rresponde hacer la designación de Patronos:

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino y con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, puesto que no se sabe sino que la lámina que constituye el capital fundacional está expedida por el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Beruete, es innegable que siempre que sus rentas se inviertan en atenciones de esta índole en favor de la población escolar del propio Beruete, se habrá cumplido la voluntad del causante:

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas de que se dispone, únicamente cabe destinarlas a premios para los alumnos pobres de aquellas Escuelas nacionales que más se distinguen por su aplicación, asiduidad y buen comportamiento:

Considerando que, para mejor eficacia, la Junta provincial de Beneficencia debe someter a la censura de este Protectorado el Reglamento por que haya de regirse la Institución de que se trata:

Considerando que, a virtud de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades en metálico que, como producto de rentas vencidas, obran en poder de la Junta, deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital:

Considerando que, habiendo sido el Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor, depositario de la lámina en cuestión, es responsable de la caducidad de sus intereses desde 1.º de Abril de 1914 hasta 1.º de Octubre de 1923, puesto que si bien el artículo 1.932 del Código civil establece que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo el derecho de las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentran las jurídicas) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que realmente el perjuicio de la Obra pía parte desde 1.º de Enero de 1919, en que las aten-

ciones de Primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio del propio Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor, toda vez que, de haberlos percibido, los podrían haber destinado a la Maestría de aquel lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Obra pía de fundador desconocido, a favor de la Maestría de Beruete, Ayuntamiento de Basaburúa Mayor (Navarra), cuyo capital está representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de que queda hecho mérito, expedida bajo el concepto de Instrucción pública.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

3.º Que, a partir de hoy, se tenga como fin de esta Obra pía de cultura la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Beruete que más se distinguen por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

4.º Que se declare civilmente responsable al Ayuntamiento de Basaburúa Mayor de la prescripción de intereses fundacionales desde 1.º de Enero de 1919 hasta 31 de Marzo de 1923; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra formular la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

5.º Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá a la censura del Protectorado; y

b) A convertir el metálico existente en su poder, así como lo que reciba del Ayuntamiento por intereses caducados, en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de dicha capital a D. Manuel Hernández Diego, con la nueva retribución que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, teniéndose noticia de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el número 724, de 751,33 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Elvetea, en dicho lugar, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), se instruyó expediente de investigación para averiguar su origen y estado actual:

Resultando que por el mismo se vino en conocimiento:

a) De que la indicada lámina procedía de las del 3 por 100, números 31.703 y 43.179, las que, a su vez, fueron emitidas con arreglo a la Ley de 1.º de Abril de 1859: la primera, por un censo de 200 reales de rédito anual, impuesto sobre bienes en Errazu, redimido el 19 de Diciembre de 1862 por D. Juan Tomás Vicondo, en reales 3.076,92; y la segunda, por otro censo de 24 reales de rédito anual, impuesto sobre bienes del Ayuntamiento de Baztán, redimido el 16 de Agosto de 1865 por 369,23 reales; y

b) De que la misma lámina obraba en poder del Ayuntamiento del Valle de Baztán, el que percibió sus intereses hasta 1.º de Enero de 1914:

Resultando que, incautada la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de la lámina en cuestión, a virtud de la Real orden circular de este Ministerio fecha 11 de Noviembre de 1926 (GACETA DE MADRID del 14), cobró los intereses atrasados hasta 1.º de Julio de 1922, puesto que los anteriores habían prescrito, con arreglo al ar-

tículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Resultando que, estimándose que la lámina de que se viene haciendo mérito debía proceder de una Obra pía de carácter docente, y no conociendo el título por que pudiera haber sido instituida, promovió la Junta provincial de Beneficencia, ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, expediente de información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de probar que, a base de fundador desconocido, el lugar de Elvetea, del Valle de Baztán, venía poseyendo quieta y pacíficamente la inscripción de referencia a favor de su Maestría:

Resultando que tal información fué aprobada, previo dictamen favorable del Ministerio fiscal, por auto de 3 de Junio de 1931:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla integrado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 1.568, procedente del canje de la que promovió este expediente, y de igual valor nominal que ésta, más 228,38 pesetas en metálico (que conserva en depósito la Junta provincial de Beneficencia de Navarra) procedentes de intereses vencidos:

Resultando que, concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la referida Junta, al emitir el informe que previene el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a que esta Obra pía fuera clasificada como de beneficencia particular docente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado el Patronato que se designe:

Considerando que constituye un conjunto de bienes y derechos a favor de la instrucción pública gratuita de Elvetea, por lo que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción del Ramo, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha localidad, por medio del estímulo, sin necesidad de recurrir a arbitrios ni repartos forzosos:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, reso-

teriorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que, desconociéndose el fundador de la Obra pía de que se trata y la intención que persiguiera, no puede saberse cuáles fueren sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla, por lo que se está ante una institución huérfana de representantes legales:

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad octava, caso b), de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde hacer la designación de Patronos:

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter interino y con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Considerando que puesto que no se sabe más sino que la lámina que constituye el capital fundacional está expedida por el concepto de Instrucción pública, a favor de la Maestría de Elvetea, es innegable que siempre que sus rentas se inviertan en atenciones de esta índole en favor de la población escolar del propio Elvetea, se habrá cumplido la voluntad del causante:

Considerando que, dada la escasa cuantía de sus rentas, únicamente cabe destinarlas a premios para los alumnos pobres de las Escuelas Nacionales de Elvetea que más se distinguen por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación:

Considerando que para su mejor eficacia, la Junta provincial de Beneficencia de Navarra debe someter a la censura de este Protectorado el Reglamento por que haya de regirse la Institución:

Considerando que a virtud de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades en metálico que, como producto de rentas vencidas, obran en poder de la Junta provincial de Beneficencia, deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital:

Considerando que, habiendo sido el Ayuntamiento del Baztán depositario de la lámina en cuestión, es civilmen-

te responsable de la caducidad de intereses desde 1.º de Enero de 1914 hasta 1.º de Julio de 1922, puesto que si bien el artículo 1.932 del Código civil establece que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo el derecho de las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentran las jurídicas) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que realmente el perjuicio de la obra pía arranca desde 1.º de Enero de 1919, en que las atenciones de Primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio del propio Ayuntamiento del Valle de Baztán, toda vez que, de haberlos percibido, los podría haber destinado a la Maestría de aquel lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico de carácter particular la Obra pía de fundador desconocido a favor de la Maestría de Elvetea, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), cuyo capital está representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de que queda hecho mérito, expedida bajo el concepto de Instrucción pública.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que a partir de hoy, se tenga como fin de esta Obra pía la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Elvetea que más se distinguen por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

4.º Que se declare civilmente responsable al Ayuntamiento del Valle de Baztán de la prescripción de intereses fundacionales desde 1.º de Enero de 1919 hasta 31 de Marzo de 1922; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra formular la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta al Ministerio del resultado.

5.º Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el proyecto de Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá, en ejemplar duplicado, a la censura de este Ministerio; y

b) A convertir el metálico existente en su poder, así como lo que reciba del Ayuntamiento por intereses caducados, en otra lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación y que harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

24.141-51.438. D. Emilio Olaya Mejías.—Almansa (Albacete), Campanario, 31.

24.141 bis-31.309. D. Pedro Alcaraz González.—Palmar (Murcia).

24.142-51.145. D. Pedro López Pastor.—Almansa (Albacete), Castelar.

24.143-50.722. D. Juan Villaescusa Rumbo.—Almansa (Albacete), Pi y Margall, 114.

24.144-51.487. Doña María Dolores López Bravo.—Barrax (Albacete), La Carretera.

24.145-50.865. D. Abraham Pérez Culebras.—Barrax (Albacete), Calvario.

24.146-50.823. D. Francisco Peinado Cabañero.—Barrax (Albacete), Doña Lucas.

24.147-51.368. D. José Díaz Campayo.—Chinchilla (Albacete), estación de Chinchilla.

24.148-51.207. D. Antonio Martínez Ruiz.—Hellín (Albacete), Foso, 10.

24.149-50.320. D. Miguel Garvi Zorra.—Masegoso (Albacete), Mayor, 26.
 24.150-50.459. D. Daniel Gómez Sánchez.—Pedanía de Sierra Tobarra (Albacete).
 24.151-48.226. D. Juan José Clemente Sánchez.—Tobarra (Albacete), Aldea Cordovilla.
 24.152-32.397. D. Ramón Núñez Talaya.—Villalgorido del Júcar (Albacete), Extramuros, 20.
 24.153-50.598. D. Francisco Sánchez Díaz.—Vianos (Albacete), Barrio Bajo, 27.
 24.154-20.705. D. Francisco Hernández Noguera.—Churra (Murcia).
 24.155-50.156. D. Pedro Riquelme Marco.—Abanilla (Murcia), Huerta.
 24.156-1.910. D. Rafael Toledo Cano.—Blanca (Murcia), Billar, 3.
 24.157-51.246. D. Angel Cánovas Pardo.—Beniaján (Murcia).
 24.158-34.330. D. Salvador Sánchez Sánchez.—Bullas (Murcia), Cehegin, 7.
 24.159-50.067. D. Antonio Alfonso Pérez.—Campos del Río (Murcia).
 24.160-50.793. D. Antonio Martínez Vázquez.—Caravaca (Murcia), barrio Nuevo.
 24.161-50.307. D. José Cayuela Ostras.—Cartagena (Murcia), Mayor, 5.
 24.162-51.553. D. Ginés García Sánchez.—Cartagena (Murcia), Diputación de S. Félix.
 24.163-51.383. D. Isidoro Laorden Ruso.—Cartagena (Murcia), Diputación Rincón de San Ginés.
 24.164-50.706. D. Juan García García.—Cehegin (Murcia), A. Salada.
 24.165-12.721. D. José Martínez Fernández.—Cehegin (Murcia), Caparral.
 24.166-51.075. D. Jerónimo Bernal Piñero.—Fortuna (Murcia), Hernández, 2.
 24.167-51.192. D. José Gómez Jorge.—Fortuna (Murcia), Caprés.
 24.168-51.393. D. Juan José Ruiz López.—Jumilla (Murcia), aldea de la Fuente del Pino.
 24.169-2.640. D. Juan Pérez Paco.—Torrealvilla (Murcia), Ayuntamiento de Lorca.
 24.170-51.504. D. Manuel Martínez Sánchez.—Lorca (Murcia), Carril de Murcia.
 24.171-51.323. D. Miguel Latorre Gil.—Lorqui (Murcia), Arboleda, 4.
 24.172-51.522. D. Victoriano García Cremades.—Lorqui (Murcia), Los Mateos, 3.
 24.173-50.628. D. Juan Antonio Pujante González.—Molina de Segura (Murcia), S. León.
 24.174-50.871. D. Francisco Salazar Duarte.—Molina de Segura (Murcia), avenida Catorce de Abril, 173.
 24.175-48.743. D. Daniel García He-

lin.—Molina de Segura (Murcia), Masegosa.

24.176-49.119. D. Felipe Martínez García.—Real (Murcia).

24.177-47.606. D. Juan Ballester Gómez.—Real (Murcia).

24.178-47.452. D. Juan Pérez García.—Torreaguera (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

24.179-16.843. D. Emilio Ortiz García.—Chinchilla (Albacete), Montearagón.

24.180-13.194. D. Amando Auñón Villaescusa.—Fuenteálamo (Albacete), Cerro Enmedio.

24.181-51.205. D. Joaquín Manzanaera Abril.—Murcia, Rincón de Benisco-ríña.

24.182-51.342. D. Jesús González García.—Alcantarilla (Murcia), Madrid.

24.183-51.420. D. José Campoy Rojo.—Archena (Murcia), Partido de Arboledas.

24.184-51.529. D. Eusebio García Olivares.—Cartagena (Murcia), Huerta de la Herradura.

24.185-24.268. D. Pedro Molina Morales.—Cieza (Murcia), Prim, 5.

24.186-47.178. D. Francisco Ortega Zamorano.—Esparragal (Murcia).

24.187-50.869. D. Antonio Romero Pujante.—Palmar (Murcia), Gloria, 7.

24.188-50.638. D. José Mateo Cegarra.—Murcia, Pedanía de Valladolides.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

24.189-23.005. D. Juan Sáez Denia Mahora (Albacete), Norte, 26 y 28.

24.190-28.434. D. Fulgencio Sánchez Sánchez.—Murcia, Partido de los Garres.

24.191-50.870. D. Angel Ruiz Rufete.—Murcia, Cigarral, 21.

24.192-50.790. D. Manuel Andén Robles.—Alquería (Murcia).

24.193-50.626. D. Juan Saura Martínez.—Los Jurados-Corvera (Murcia).

24.194-51.343. D. José Gómez González.—Molina de Segura (Murcia), "Partido de Canteras".

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

24.195-51.587. D. José Parrilla Egea Hellín (Albacete), Minateda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo,

Gobernadores civiles de las provincias de Albacete y Murcia, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas, Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

24.196-33.716. D. Miguel Pérez de Heredia y Medinaveitia.—Vitoria (Alava), Zapatería, 94.

24.197-50.531. D. Justo G. de Betolaza y Apodaca.—Vitoria (Alava), Herreña, 29, 1.º

24.198-14.439. D. Cristino Martín Castelo.—Vitoria (Alava), Nueva Dentro, 26, 2.º

24.199-25.760. D. Rufino Guinea y Losa.—Vitoria (Alava), calle de Moraza.

24.200-47.729. D. Miguel Villambrosa Rey.—Vitoria (Alava), Zapatería, número 79.

24.201-23.912. D. Juan Fernández de Matanco.—Vitoria (Alava).

24.202-32.248. D. Luis Ibisate Cerio.—Vitoria (Alava), Santiago, 10, 1.º

24.203-16.765. D. Santiago Urbina Jáuregui.—Vitoria (Alava), Francia, 5.

24.204-47.826. D. Ceferino García Aramayona.—Vitoria (Alava), Chiquita, 22.

24.205-47.837. D. Basilio Iturricha y González.—Vitoria (Alava).

24.206-47.566. D. Antonio González de Garibay Aguirre.—Vitoria (Alava), San Prudencio, 18.

24.207-46.936. D. Pedro Quilehano Urcey.—Vitoria (Alava), Santo Domingo.

24.208-33.325. D. Pablo López de la Calle y Pérez.—Vitoria (Alava), Barrio del Prado, 6.

24.209-2.044. D. Lucio Cortes Ruiz.—Vitoria (Alava), Barrio del Prado, 8.

24.210-34.923. D. Jerónimo Cundin y Jiménez.—Vitoria (Alava), Urabendi, 4, 3.º

24.211-3.458. D. Juan Sáiz Melgosa.—Vitoria (Alava), Zapatería, 167, 1.º

24.212-24.843. D. Félix Hueto Sa-

Galde.—Vitoria (Alava), Cuchillería, 12, 2.º

24.213-36.201. D. Casto Fernández de Jáuregui.—Aldea de Betaño-Vitoria (Alava).

24.214-3.113. D. Basilio Iturricha Artaza.—Ali-Vitoria (Alava).

24.215-28.172. D. Feliciano Iñiguez Gordón.—Ali-Vitoria (Alava).

24.216-31.808. D. Anselmo Ortiz Sañudo y Ruiz.—Armentia-Vitoria (Alava).

24.217-47.358. D. Demetrio Sáenz de Castillo.—Matones-Vitoria (Alava).

24.218-14.918. D. Ciriaco Navaridas Ruiz.—Alegria de Alava (Alava).

24.219-24.113. D. Mauricio Escubi Pinedo.—Amurrio (Alava).

24.220-49.241. D. Celestino Ajuria Garibay.—Apellaniz (Alava), Goicasa, número 51.

24.221-39.162. D. Tiburcio Ruiz de Abulo.—Argandoña (Alava).

24.222-48.120. D. Enrique Herrán Ortiz.—Tertanga-Arrastaria (Alava).

24.223-51.014. D. Luis Soriguren Arano.—Araya-Asparrena (Alava).

24.224-42.665. D. Gabino Medina-veitia Lizarralde.—Asparrena (Alava), Araya.

24.225-11.266. Doña Victoria Urrutia Guerreña.—Asparrena (Alava), Araya.

24.226-37.531. D. Antonio Jáuregui Zurimendi.—Ayala (Alava).

24.227-30.410. D. Evaristo Orio Valencia.—Barriobusto (Alava), Nueva, número 5.

24.228-49.643. D. Aniceto Larreina Domaica.—Angostina-Bernedo (Alava).

24.229-24.616. Doña Margarita Ortiz de Lejarazu.—Vitoria (Alava) Ayuntamiento de Betoño.

24.230-45.188. D. Esteban Fernández Legaristi.—Corres (Alava), Abajo, número 7.

24.231-11.330. Doña Agripina Eguituz Iturralde.—Celartango (Alava), Pueblo Andagija.

24.232-34.229. D. Simón Rueda Murgia.—Cuartango (Alava), Echavarrí.

24.233-37.431. D. Serapio Danoveitia Franco.—Elvilla (Alava), San Pedro, 4.

24.234-47.825. D. Francisco García Albiensi.—Elvillar (Alava), Coscojól.

24.235-4.510. D. Pablo Ortiz de Orruño y Larrea.—Antezana-Foronda (Alava).

24.236-35.459. D. Tomás Agunaga y Uresti.—Gomarra Menor (Alava).

24.237-49.369. D. Francisco González San Juan.—Labastida (Alava).

24.238-37.713. D. Silvano García Loza.—Labastida (Alava), Otero Alto, número 1.

24.239-51.067. D. Canuto Miranda Cobeo.—Lamiego (Alava), Alavilla, 40.

24.240-9.409. D. Narciso Rosa Expósito.—Llodio (Alava).

24.241-30.710. D. Joaquín Fernández Quincoces.—Miñano Mayor (Alava).

24.242-32.519. D. Apolinar Bideguren Oyarzábal.—Oquendo (Alava), Barrio de Villachica.

24.243-42.005. D. Francisco Ganuza González.—Orbiso (Alava), Centro, 12.

24.244-48.343. D. Julián Arrueta Arlucea.—Placencia de las Armas (Alava), Santa Ana, 15.

24.245-50.697. D. Gregorio Molinuevo Corcuesa.—Laciñena del Camino (Alava), Ayuntamiento de Salcedo.

24.246-50.577. D. Vicente Martínez de Santos.—Salcedo (Alava).

24.247-7.656. D. Alejandro Angulo Ruiz.—Cuartango-Sandadiano (Alava).

24.248-36.489. D. Benito Abajo Pérez.—San Vicente de Arán (Alava), Montoza, 45.

24.249-44.272. D. Francisco Martínez de Baroja y Aguillo.—Pedruzco-Treviño (Alava).

24.250-49.925. D. Julián Onda Vergara.—Urcabustaiz (Alava).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

24.251-26.279. D. Justo Sáenz Aguirre.—Vitoria (Alava), Nueva Dentro, número 34.

24.252-34.012. D. Florentino Marín Fernández.—Vitoria (Alava), Herrería, número 106, 2.º

24.253-40.280. D. Juan Martínez Villanueva.—Vitoria (Alava), Santa Isabel, 25, 1.º

24.254-35.998. D. Daniel Fernández de Apellaniz Muro.—Vitoria (Alava), Nueva Dentro, 24, 2.º

24.255-11.161. D. Martín Ortiz Lafuente.—Vitoria (Alava), San Antonio, número 10, 3.º

24.256-47.465. D. Simeón Martínez de Aguirre y Uribe.—Gamarra-Vitoria (Alava).

24.257-11.475. D. Isidro Díaz Argote.—Lasarte-Vitoria (Alava).

24.258-17.435. D. Segundo Gorda Muguira.—Azparrena (Alava), Araya.

24.259-42.665. D. Antonio Martínez de Abeniz y Zufaur.—Azparrena (Alava), Araya.

24.260-8.506. D. Miguel Gárate Zurbano.—Azparrena (Alava), Araya.

24.261-45.998. D. Domingo Arroniz Amezcua.—Bujanda (Alava), Mayor, número 10.

24.262-27.540. D. Pedro San Millán Ibarreta.—Barriobusto (Alava).

24.263-23.842. D. Ramón Fernández de Retana.—Betoño (Alava).

24.264-38.459. D. Crescencio Aguirrezábal Ereño.—Ibarra (Alava).

24.265-23.165. D. Valeriano Aguirre Ibáñez.—Lanciego (Alava), Plaza, 7.

24.266-13.915. D. Andrés Amelibia Viteri.—La Puebla de Labarca (Alava).

24.267-23.786. D. Esteban Luja Echevarria.—Llodio (Alava), Barrio de Gardea.

24.268-43.895. D. Angel Acha Acha. Llodio (Alava).

24.269-31.574. D. Pedro Bilbao Soalaun.—Llodio (Alava), Barrio Olarte.

24.270-42.553. D. Ruperto García de Vicuña.—Monasterio-Guren-Vitoria (Alava).

24.271-48.151. D. Román Pérez Mendiguren.—Nanclares Oca (Alava).

24.272-17.733. D. Donato Apraiz.—Oquendo (Alava), Zaballa, 83.

24.273-36.411. D. Eulogio del Castillo Ibáñez.—Oyón (Alava), Nueva, 10.

24.274-2.188. D. Fermín Zufaur Ibarra.—San Millán (Alava), Aldea de Ocariz.

24.275-36.518. D. Félix García García.—San Vicente de Arana (Alava), Encarderana, 59.

24.276-36.487. D. Félix Alda Urrutia.—San Vicente de Arana (Alava), Virgen, 1.

24.277-16.997. D. Hilario Díaz Aguiñiga.—Urcabustaiz (Alava).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

24.278-34.552. D. Benito García Villalain.—Vitoria (Alava), De los Fueros, 25, 1.º

24.279-178. D. Constantino Prado Alonso.—Vitoria (Alava).

24.280-17.162. D. Ambrosio Díaz de Greña.—Vitoria (Alava), Zapatería, 56, tercero.

24.281-14.425. D. Isidro Gayaralde Aranzabe.—Vitoria (Alava), Barrio de San Cristóbal, 15.

24.282-26.291. D. Perfecto López Luzuriaga.—Arcante-Vitoria (Alava).

24.283-40.052. D. Manuel Urbina Fernández.—Betaño-Vitoria (Alava).

24.284-4.341. D. Bernardo Pérez Arrilucea.—Gamiz-Vitoria (Alava).

24.285-8.507. D. José María González Langarrua.—Azparrena (Alava), Araya.

24.286-48.305. D. Victoriano Peciña Martínez.—Arriaga (Alava).

24.287-7.120. D. José Gorochana Yagües.—Azparrena (Alava).

24.288-15.250. D. Bautista Valle Martínez.—Baguenda (Alava), Puendana.

24.289-5.291. D. Miguel Ruiz Suso. Elvillar (Alava), Cascajal, 10.

24.290-41.382. D. Vicencio Estefanía Baroja.—Labastida (Alava).

24.291-12.415. D. Bonifacio Nájera

Comunión. — Lapuebla de Labarca (Alava).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

24.292-35.395. D. Tomás Martínez Ylarduya. — Azparrena (Alava), Andoin.

24.293-42.684. D. Santiago Sáez de Maturana. — Azparrena (Alava), Ylarduya.

24.294-11.423. D. Bernardo Sáenz Aguiluz. — Cuartango (Alava), calle Anda.

24.295-48.573. D. Fernando Corres López de Luzuriaga. — El Burgo (Alava).

24.296-5.062. D. Sabino Beltrán de Heredia y García. — Gamarra Mayor (Alava).

24.297-16.809. D. Julián Gonzábal Goicoechea. — Llodio (Alava), Cuadrilla Gogenurri.

24.298-47.667. D. Urbano Ansotegui Palacios. — Oyón (Alava), San Vicente, número 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

24.299-17.950. D. Feliciano Urquiza Ochoa. — Zuya (Alava).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Alava, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que se harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

24.300-51.375. D. Bernardo Sureda Heruández. — Algaida (Baleares).

24.301-38.140. D. Bernardino Riber Campins. — Campanet (Baleares), Peto-lino, 2.

24.302-51.432. D. Juan Pons Torrellá. — Campanet (Baleares), Plaza, 6.

24.303-41.470. D. Juan Sureda Campins. — Consell (Baleares), San Uyet, 2.

24.304-40.192. D. Lorenzo Moll Pons. — Ferreiras (Baleares), S. Bartolomé, 25.

24.305-50.779. D. Andrés Ferrer Serra. — Formentera (Baleares).

24.306-11.806. D. Juan Adroner Salom. — Manacor (Baleares), Espinagar.

24.307-40.849. D. Jaime Amengual Grau. — Manacor del Valle (Baleares), Principal, 4.

24.308-51.058. D. Antonio Bomín Fúster. — Palma (Baleares), Herrería, número 60.

24.309-28.035. D. Jaime Fúster Fúster. — Palma (Baleares), Siete Esquinas, número 21.

24.310-51.108. D. José Cardona Torres. — Santa Eulalia del Río (Baleares), Ca'n Calbet de Baix.

24.311-20.937. D. Francisco Mas Genart. — Santa Margarita (Baleares), Crespi, 6.

24.312-30.769. D. Miguel Llull Reus. Santa Margarita (Baleares), La Lina, número 27.

24.313-41.962. D. Miguel Gayá Mayol. — Vilafranca de Bonany (Baleares), Iglesia, 5.

24.314-49.671. D. Antonio Gaya Jaime. — Vilafranca de Bonany (Baleares), Amargura.

24.315-33.461. D. Valentín Andrés Alonso. — Barcelona, Lope de Vega, número 260.

24.316-21.775. D. Manuel Pastor Escat. — Barcelona, Rocafort, 46, 3.º, 1.

24.317-41.504. D. Juan Oliveras Armans. — Avinyó (Barcelona), San Antonio, 2.

24.318-50.386. D. Pedro Homs Farras. — Collsuspins (Barcelona), Espinoy.

24.319-37.888. D. José Gallego Pérez. — Granollers (Barcelona), España, número 49.

24.320-36.895. D. Jaime Olivera Padamera. — Montanyola (Barcelona), Casa de Campo, 6.

24.321-19.276. D. Juan Pujol Rovira. — Pruit (Barcelona), Pedrera.

24.322-24.990. D. Francisco Molas Juvanteny. — Pruit (Barcelona), Casa de Campo Grande.

24.323-51.126. D. José Ongriell Torrente. — Puigreg (Barcelona), Colonia Pons.

24.324-41.567. D. Segismundo Vila Franquesa. — San Bartolomé de Grau (Barcelona), Vieja, 25.

24.325-50.982. Doña Eurica Tarrida Santocana. — San Martín (Barcelona), Sarroca, Calle Nueva.

24.326-10.548. D. Juan Droca Bra-

cons. — Santa María de Corcó (Barcelona), Masallera, 22.

24.327-50.387. Doña Teresa Hernández Jordán. — Santa María Morlés (Barcelona), "Asserradora".

24.328-38.936. D. Ramón Serrat Puigbó. — Sobremunt (Barcelona), Casa M. Acemstell.

24.329-51.107. D. José Castany Subirats. — Sobremunt (Barcelona), Casa Campo "La María".

24.330-50.778. D. Baltasar Espel Vullardaga. — Sobremunt (Barcelona).

24.331-40.974. D. Francisco Rifa Calín. — Tavertet (Barcelona), Craus, número 25.

24.332-51.567. D. José Deordal Velaregut. — Vich (Barcelona), Casa Campo "Manso Cais Cubillañe".

24.333-51.100. D. José Bou Camps. Vich (Barcelona).

24.334-39.737. D. José Maciá Vila. Barcelona, Vich, "Huerta Moreta".

24.335-51.245. D. Buenaventura Cominans Blanch. — Besalú (Gerona).

24.336-49.642. D. Juan León Martínez. — Blanes (Gerona), Hospital, 20.

24.337-51.269. D. Pedro Moncanut Darnés. — Cabanellas (Gerona),

24.338-51.127. D. Miguel Arias Navarro. — San Juan de las Abadesas (Gerona).

24.339-50.780. D. Pedro Fontanil Busquets. — San Miguel de Cladelles (Gerona), Casa Pla de Fabas.

24.340-39.808. Doña Concepción Ventura Rovira. — San Pedrolas de las Presas (Gerona), Mayor, 27.

24.341-29.123. D. Eugenio Brasas Darmaculleta. — San Sadurní (Gerona), Mayor, 23.

24.342-39.046. D. Francisco Planagumá Aumatel. — Santa Pau (Gerona), El Manso Solana de Facot.

24.343-50.666. D. Juan Serra Solatjes. — Villanova de la Muga (Gerona), Iglesia, 2.

24.344-39.047. D. Antonio Porta Nadal. — Ager (Lérida), Unica de Corsá, 2.

24.345-51.099. D. Pedro Barbisa Solé. — Balaguer (Lérida).

24.346-20.164. D. Juan Canal Bernardo. — Montardit-Enviñy (Lérida).

24.347-40.744. D. Francisco Coll Roca. — San Román (Lérida), Iglesia, número 25.

24.348-17.144. D. José Artal Montane. — Torre del Español (Tarragona), Mayor, 6.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

24.349-8.859. D. Jaime Arrom Llabres. — Sacellas (Baleares), "Casa Betliva".

24.350-19.914. D. Manuel Boney Costa. — San Antonio Abad (Baleares),

24.351-13.311. D. Pedro Roig Pascual. — San Lorenzo de Descordazar (Baleares), S. Hulles.

24.352-39.679. D. Juan Coloma Noguera.—Santa Eulalia del Río (Baleares), Mark San Carlos.

24.353-26.278 D. Juan Santandreu Planisé. — Santa Margarita (Baleares), Cuartel Este, 64.

24.354-3.732. Doña Rita Gabañach Cunill.—Barcelona, Viña, 3 bajo (Guinardó).

24.355-51.528. D. Joaquín Grau Tarradas. — Badalona (Barcelona), San Carlos, 10.

24.356-34.633. D. José Sabater Vilaranté. — Balenyá (Barcelona), Manso Serrabalent.

24.357-25.152. D. Francisco Gangoells Carol. — Cardona (Barcelona), Bergús.

24.358-17.478. D. Vicente Fortanet Mirné.—Fenollosa (Barcelona).

24.359-34.798. Doña Dolores Piella Berdaguer.—Gurb (Barcelona), Manso Torrecanal

24.360-27.052. D. José Brigorra Doménech.—Manlleu (Barcelona), Manso Belfort.

24.361-27.527. D. Martín Vall Salaña.—Olost (Barcelona), Manso Bajona.

24.362-35.870. D. Pedro Burralleras Lentias.—Orista (Barcelona), Casa de Atarriba.

24.363-27.411. D. José Salvana Serra.—Oristá (Barcelona), Casa de Bartrons.

24.364-19.945. Doña Ana Güell Morera.—Santa María de Besora (Barcelona), P. de Tera, 6.

24.365-38.840. Doña María Costa Riera.—Santa María de Corcó (Barcelona), Puente, 31.

24.366-27.452. D. Isidro Font Vila. Seva (Barcelona).

24.367-18.926. D. Felipe Casals Espigol.—Seva (Barcelona), Manso Figueras.

24.368-51.698. D. Ramón Arjat Payás.—Tona (Barcelona).

24.369-1.989. D. Miguel Renart Juvert. — Bassagoda (Barcelona), Llerona, 25.

24.370-34.594. D. Pablo Badosa Camps.—Canet de Adri (Gerona).

24.371-39.415. D. Jaime Vilalta Buxasa.—Ogassa (Gerona), Manso Solanaguit.

24.372-51.126. D. Miguel Farrás Carbonell.—Palmerola (Gerona), Manso de Subira.

24.373-23.950. D. Ramón Colín Elías. Viladrán (Gerona).

24.374-30.997. D. Pedro Estochs Pastells.—Viladrán (Gerona), Puigtorrat, número 16.

24.375-24.054. D. José Fudallosa Molinet.—Vilamánt (Gerona), Despoblado.

24.376-51.087. D. José Saforca Benosa.—Arrés (Lérida), Fuentes, 5.

24.377-39.413. D. Francisco Torrens Farré.—Guimerá (Lérida), Mayor, 14.

24.378-41.001. D. Ramón Puig Pont. Preñanosa (Lérida), Horno, 13.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

24.379-26.408. D. Francisco Sayón Navarro.—Alayor (Baleares), San José, número 22.

24.380-37.873. D. Miguel Mulet Martorell.—Inca (Baleares), Jesús, 6.

24.381-41.696. D. José Romeu Bach. Balenyá (Barcelona), "Manso La Riera".

24.382-42.137. D. José Señé Bau.—Balenyá (Barcelona), Manso Riera, 47.

24.383-35.354. D. José Aumatell Font. Monteyola (Barcelona).

24.384-24.416. D. Bartolomé Casas Carrera.—San Bartolomé del Grau (Barcelona), C. Nueva.

24.385-41.090. D. Miguel Bauns Collell.—Tavertet (Barcelona), Manso La Serra.

24.386-36.290. D. Juan Paramón Soler.—Vilanova de San (Barcelona), Casa de Campo Biach.

24.387-44.097. D. Joaquín Clapés Boils.—Vilano de San (Barcelona), Manso "El Torrents".

24.388-24.389. D. Antonio Serverot Pradet.—Salás (Lérida), San Pedro Alta, 53.

24.389-36.908. D. Serafín Porta Termens. — Utxafaba (Lérida), Ayuntamiento Castellon de Seave.

24.390-24.253. D. Modesto Barberá Estrada.—Tortosa (Tarragona), C. Bello, 1, Arrabal de Capuchino.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

24.391-3.004. Doña Angela del Río Sedano.—Barcelona, Gerona, 149, 3.º, 2.º

24.392-15.283. D. Pedro Bosch y Ros. Cirbera de Llobregat (Barcelona), Afueras, 40.

24.393-50.150. D. Narciso Ramio Jorba.—San Miguel de Campomayor (Gerona).

24.394-42.816. D. Emerio Estañol Pineda.—Vilademuls (Gerona), San Esteban Guialbes, 43.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señores Director general de Trabajo,
Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona. Tarragona,

Lérida y Gerona, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "Monsant", mutua de auxilios para caso de muerte, domiciliada en Reus (Tarragona), arrabal de San Pedro, 10 y 12, circunscrita en sus operaciones de seguros a los límites de su provincia por recientes reformas de su Reglamento, por lo cual insta la excepción, como comprendida en el caso primero del artículo 3.º de la Ley; y

Considerando que las razones aducidas son atinadas y corresponden al criterio legal de eliminación del Registro de las inscritas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que se elimine del Registro de las entidades inscritas a la citada entidad "Monsant", pasando con su carácter de mutua y en su nuevo radio de operaciones al Índice de las exceptuadas; y

2.º Que por el Banco de España en Reus se entregue a quienes acrediten su propiedad los valores que integran el depósito número 155, de 7.000 pesetas nominales en valores del Estado español, fecha 1.º de Junio de 1923.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Jefe de los Servicios.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Sociedad Cooperativa de Crédito, Ahorro y Construcción "La Beneficia", de Valencia; y

Resultando que visitada esta entidad por un Inspector del Cuerpo técnico de esa Inspección de Seguros y Ahorros, se comprueba un estado social de desequilibrio económico que imposibilita la prosecución normal de sus operaciones, y el propio actual Consejo de Administración lo reconoce así en escrito dirigido a ese Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros con fecha 19 de Diciembre de 1931, pidiendo se decrete la liquidación forzosa, con intervención administrativa:

Considerando que, consecuentemente a todo ello, procede, a tenor de los artículos 291, 298, 319 y 345 del Estatuto del Ahorro para entidades particulares, la inmediata suspensión de

operaciones y la liquidación subsiguiente, con intervención administrativa:

Visto el Decreto de 19 de Mayo último, que suprime para estos casos el informe previo de la Junta Consultiva,

Este Ministerio ha acordado:

Que se declare la suspensión de operaciones y subsiguiente liquidación forzosa e intervenida de la Sociedad Cooperativa de Crédito, Ahorro y Construcción "La Benéfica", domiciliada en Valencia, calle de Cirilo Amorós, 41, séptima puerta, antes calle de Colón, 10, designando al efecto, con todas las facultades para el caso consignadas en el Estatuto del Ahorro, al Inspector del Cuerpo Técnico del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros D. Aurelio Magro Hernando.

Madrid, 5 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del señor Delegado regional de Trabajo en Barcelona manifestando que no existe la entidad Banco Comercial de Tarragona, citada en la Orden de convocatoria de elecciones para renovar el Jurado mixto de Banca y Bolsa en la última de dichas capitales, por haberla adquirido el Banco Comercial de Barcelona, y que, en su virtud, debería modificarse la Orden expresada en sentido de que el derecho electoral concedido al extinguido Banco se sobrentiende otorgado al Banco Comercial de Barcelona, por sus Sucursales en Tarragona y número de dependientes que en esta provincia emplee,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con lo que antecede, se confiera derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Tarragona, al Banco Comercial de Tarragona, con arreglo al número de obreros que emplee en la repetida provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas, de La Coruña; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus re-

presentaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Salamanca, en sus Secciones de Tracción mecánica y Tracción de sangre; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras, de las antedichas Secciones, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas por cuatro Vocales cada una, efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal "El Volante", de Dueños de Automóviles de servicio público, de línea y camiones de transporte, de Salamanca, con 20 obreros, y la obrera Sociedad de Chofers y similares "El Transporte", de Salamanca, con 220 socios, a ellas co-

rresponde la designación de los Vocales de la Sección correspondiente, en unión de las entidades de ambas clases pertenecientes a dichas actividades, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Sevilla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes

terrestres de Las Palmas; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación de Chófers y aspirantes, de Las Palmas, con 1.247 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes Terrestres, Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de las Secciones expresadas, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas por siete y tres Vocales, respectivamente, patronos y obreros, con sus suplentes respectivos, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio las entidades patronales, Asociación patronal de Transportes de Vizcaya, con 650 obreros; Asociación de Defensa del Auto Omnibus de línea de servicio público, de Vizcaya, con 75, y Agrupación patronal de Lequeitio (Transportes) con 22, así como las obreras Unión Profesional de Obreros del Volante, de Bilbao, con 714 socios, y Sindicato del Transporte y sus derivados, de Bilbao, con 484, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases pertenecientes a dichas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte de ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Santander; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal, Compañía del Tranvía de Miranda, Santander, con 220 obreros, y la obrera Sindicato Tranviario de Santander, con 162, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden

en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes terrestres—Tracción mecánica—, de Sevilla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Sevillana de Propietarios de Taxímetros, con 194 obreros, y la obrera, Sociedad Tracción mecánica, de Sevilla, y su provincia, con 450 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Trans-

portes—Tracción mecánica y Tracción a sangre—, de Valencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos antedichos, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación cada uno, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Cámara de Transportes mecánicos, de Valencia y su provincia, por 409 obreros, y Asociación de Transportistas y similares, con 389, así como las obreras, "La Veloz", Conductores de Automóviles, de Gandía, con 97 socios; "La Instructiva", Sociedad de Conductores de Automóviles, de Valencia, con 300, y "La Unión", Sociedad de Cocheros y similares, de Valencia, con 105, a ellas corresponde la designación de los respectivos Jurados, en unión de las entidades patronales y obreras pertenecientes a ambas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes, de Reus; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando

integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 178 obreros (en cuanto a Transportes), así como la obrera Sociedad Profesional obrera del ramo de Transportes y Auxiliares, de Reus, con 193 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que es refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Vigo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Compañía anónima de Tranvías eléctricos, de Vigo, con 340 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán

de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cartagena; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio el Gremio Patronal de Tipógrafos y similares, de Cartagena, con 86 obreros, y la Sociedad Tipográfica y oficios similares, de Cartagena, con 94 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías de Gijón; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus re-

presentaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Compañía de Tranvías de Gijón, S. A., a ella corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Oviedo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Compañía anónima Tranvía Central de Asturias, de Oviedo, con 126 obreros, y la entidad obrera Asociación de empleados y obreros del Tranvía Central de Asturias, de Oviedo, con 105 socios, a ellas

corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Oviedo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras "La Moderación", Sociedad de chofers, de Avilés, con 61 socios, y la Asociación de conductores de automóviles de Asturias, en Oviedo, con 353 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Avilés (Oviedo); vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera "El Trole", Asociación de empleados y obreros tranviarios, de Avilés, con 40 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería, de Valencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los

actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social la entidad patronal Sociedad Instructiva de Industriales de Calzado y similares, de Valencia, con 379 obreros, y las obreras Sindicato de Obreros de Oficios varios (Zapateros), de Torrente, con 108 socios; Sociedad de Cortadores de Calzado y de la Federación Valenciana de Obreros del ramo de la piel, de Valencia, con 229; Sociedad de Zapateros mecánicos y similares, con 113, y Sociedad de Guarnicioneros y similares, con 139, a ellas corresponden la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones adscrito a la Gerencia del Giro postal, doña Pilar Boggiero Encinas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que recibía la Orden de concesión. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Gremio de Almacenistas de carbones de Gijón, relativa a que sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material producidos en las varias estaciones de Gijón a causa de la huelga general declarada en aquella localidad durante los días 9 al 21 de Diciembre próximo pasado:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la de que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizándolo la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías, con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables en consecuencia a los consignatarios, las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en las estaciones de Gijón por los vagones consignados a las referidas estaciones, durante el período de días antes mencionados.

Segundo. Se exime a las Compañías que tengan estaciones en aquella población, del cumplimiento de los plazos en el transporte de los vagones consignados a las referidas estaciones, si por causa de la huelga antes citada no pudieron ser entregados a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía; y

Tercero. De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 9 y 21

de Diciembre próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la necesidad de que la intervención del Poder público se produzca en los términos que sean precisos para corregir prácticas nocivas a la producción, logrando que ésta tenga lugar con arreglo a los dictados de la técnica y libre de costumbres perjudiciales para la buena calidad de los productos y el mejor aprovechamiento de los frutos que se transformen; teniendo en cuenta que conviene reducir el período de entorramiento de la aceituna que se dedica a la elaboración de aceite, para que de esta suerte se mejoren las calidades, evitándose al propio tiempo el desarrollo de plagas que dañan las plantaciones olivareras, los intereses de los cultivadores y los generales del país,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Agricultura para que fije el período de tiempo durante el cual ha de procederse a la elaboración del aceite.

2.º Transcurrido que sea dicho período, sin que el propietario del fruto haya procedido a la elaboración del aceite, la Dirección general de Agricultura podrá incautarse del fruto, previo su inventario, y ordenar sea sometido a elaboración por cuenta del propietario, a quien se entregará el aceite obtenido, después de pagar la cuenta de gasto de elaboración.

3.º La presente Orden comenzará a regir desde su publicación en la GACETA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPI-
RANTES A DESTINOS PUBLICOS**CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE
ENERO DE 1932.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA número 23 del día 23 de Enero último, para proveer una vacante de Auxiliar de Intervención del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), dotada con 2.509 pesetas anuales.

Solidado licenciado Luis Sanjuán de la Calle.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.—El Preg. dente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Elvas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Cledón Alzuvide, de sesenta y dos años de edad, natural de Santurce (Vizcaya).

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de la Sección, Jaime Muslero.

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Vall, natural de Bellver, distrito de Ossó (Lérida).

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de la Sección, Jaime Muslero.

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Martín Cudos, natural de Alfanega (Huesca).

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de la Sección, Jaime Muslero.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Tribunal Supremo****SECRETARIA**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito número 11.843.—D. Basilio Martí Ballester contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1931 sobre con-

cesión de honores de Jefe de Administración civil.

Núm. 11.844.—D. Emilio González Oliva contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Enero de 1932 sobre anulación de su nombramiento.

Núm. 11.845.—D. Miguel Herráiz y Herráiz contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Noviembre de 1931 sobre rectificación del Catálogo de montes, prados, brezos, tierra muerta y otros.

Núm. 11.846.—D. Rafael Fernández y Fernández contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Diciembre de 1931 sobre declaración de vacantes en la Dirección general de Sanidad.

Núm. 11.847.—D. Pablo de Ondiz y Cuesta contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Octubre de 1931 sobre su ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos.

Núm. 11.848.—Doña María del Carme Muñoz contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Noviembre de 1931 sobre provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

Núm. 11.849.—D. Fernando Alvarez de la Campa contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1931 sobre su jubilación.

Núm. 11.850.—Doña María de la Caridad Rojas y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1931 sobre mejora de pensión.

Núm. 11.851.—Doña Dolores de Castro y otra contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1931 sobre pensión.

Núm. 11.852.—La Comunidad bienes minas San Francisco contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1931 sobre expediente séptima demasia "La mejor de todas".

Núm. 11.853.—La Comunidad bienes San Francisco contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 23 de Noviembre de 1931 sobre expediente sexta Demasia de "La mejor de todas".

Núm. 11.854.—Doña Pilar Fernández de Basterra contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1931 sobre pensión.

Núm. 11.855.—D. José Soto Rojas contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Octubre de 1931 sobre su baja en el Cuerpo de Seguridad.

Núm. 11.856.—La Compañía general de Carbones contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Noviembre de 1931 sobre transferencia de concesiones.

Núm. 11.857.—D. Juan Gómez Acebo contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Febrero de 1932 sobre su baja como Agente de la Propiedad Industrial.

Núm. 11.858.—D. Gonzalo Ozores y Saavedra contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Diciembre de 1931 sobre caducidad vivo de almejas en la playa Esteiro de Onzan.

Núm. 11.859.—D. Francisco Carrillo contra Orden expedida por el Minis-

terio de Instrucción pública en 27 de Noviembre de 1931 sobre provisión de plazas de Inspectores superiores de enseñanza.

Núm. 11.860.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida sobre denegación tácita del recurso de alzada interpuesto en 31 de Agosto de 1931.

Núm. 11.861.—La Compañía Nacional Telefónica de España contra Orden expedida sobre denegación tácita del recurso de alzada interpuesto en 7 de Septiembre de 1931.

Núm. 11.862.—La Compañía Nacional Telefónica de España contra Orden expedida sobre denegación tácita del recurso de alzada interpuesto en 3 de Septiembre de 1931.

Núm. 11.863.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1931 que declara la incompetencia para resolver el recurso deducido por la Compañía.

Núm. 11.864.—Doña Josefa Lóriga Parra contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1931 sobre liquidación impuestos sobre Títulos y Grandezas.

Núm. 11.865.—D. Leopoldo Escudero y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Noviembre de 1931 sobre incompatibilidad del Presidente de la Cámara de Comercio burgalesa.

Núm. 11.866.—Compañía La Urbana y El Sena contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de Julio de 1931 sobre uso título.

Núm. 11.867.—Ayuntamiento de Valencia contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Noviembre de 1931 que concede a don Alfonso Fernández terreno en la playa de Soler para restaurante.

Núm. 11.868.—D. Tito López Menéndez contra la Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 5 de Octubre de 1931 sobre su baja como funcionario del Patronato Nacional del Turismo.

Núm. 11.869.—D. Julio Lecue y Saracho contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1931 que le suspende del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

Núm. 11.870.—D. Regino Fadrique Pinas contra Ley de 4 de Diciembre de 1931.

Núm. 11.871.—Sociedad Fábrica de Electricidad del Pacífico contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Enero de 1932 sobre tarifas.

Núm. 11.872.—Doña Josefa Ponca Castellano y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1932 sobre investigación de bienes de la segunda Capellanía fundada por D. Juan Mateo Castro.

Núm. 11.873.—D. Alfonso Ferrero contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1931 sobre revisión de nombramientos y declaración de vacantes.

Núm. 11.874.—D. Nicolás Adesa contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1931 sobre cesión de finca.

Núm. 11.875.—El Ayuntamiento de

La Yesa contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Diciembre de 1931 sobre deslinde de los términos municipales de La Yesa y Abejuela.

Núm. 11.876.—La Sociedad de Obras y Construcciones Ormaechea contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Noviembre de 1931 sobre abono del importe de la conservación de determinadas obras de pavimentación.

Núm. 11.877.—D. Manuel Ubeda contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Diciembre de 1931 que declara vacante la plaza de Director del Dispensario Antituberculoso de Buenavista.

Núm. 11.878.—Doña Estrella Camacho contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1931 sobre pensión.

Núm. 11.879.—D. Manuel González contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1931 sobre sanción que le fué impuesta en 15 de Noviembre de 1931.

Núm. 11.880.—D. Luis Esteban y Fernández del Pozo contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Noviembre de 1931 sobre deslinde del cauce del río Jarama con la finca "Soto de las Cezas".

Núm. 11.881.—El señor Obispo de Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Noviembre de 1931 sobre aplazamiento de censura definitiva de la cuenta corriente de 1930 de la Fundación Colegio Imperial.

Núm. 11.882.—La Sociedad Africa Occidental con la Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 10 de Febrero de 1931 sobre rescisión de contrato de comunicaciones marítimas del Golfo de Guinea.

Núm. 11.883.—D. Mateo García contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Diciembre de 1931 sobre su vuelta a la situación de activo.

Núm. 11.884.—D. Alberto de Aparicio y otro contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Diciembre de 1931 que declara vacantes las plazas de Ayudantes de Profesor en la Escuela Nacional de Sanidad.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos al empleo de General de brigada, por Decretos de 3 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 29), los Coroneles de Ingenieros y Artillería, respectivamente, D. Celestino García Antúnez y D. Manuel de la Vega Zayas, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Celestino García Antúnez.

Nació el día 6 de Marzo de 1873.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar, en 28 de Agosto de 1888, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno de Artillería en 13 de Julio de 1891; a segundo Teniente alumno de Ingenieros, en 20 de Julio de 1892; a primer Teniente de Ingenieros, en 16 de Mayo de 1894; a Capitán, en 15 de Julio de 1898; a Comandante, en 27 de Septiembre de 1913; a Teniente coronel, en 24 de Enero de 1919, y a Coronel, en 4 de Marzo de 1927.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos primero, tercero y cuarto de Zapadores, Batallones de Telégrafos, mixto de Ingenieros de Cuba, de Telégrafos de Ingenieros de Cuba, Academia de Ingenieros, Servicio de Aerostación, Comandancias de Ingenieros de El Ferrol, Ciudad Rodrigo y Coruña, Servicio de Aeronáutica, Comandancias de la quinta y séptima Regiones y Ministerio de la Guerra.

De Coronel ha desempeñado el mando de las Comandancias de Obras y Reserva y Parque regional de las tercera y séptima Regiones, el del Servicio de Aerostación y el del Regimiento de Aerostación hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba y Africa, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada, y Medalla de las campañas, con los pasadores de Cuba y Rif.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo, siete cruces blancas del Mérito Militar, tres de ellas pensionadas, y distintivo del Profesorado.

Cuenta más de cuarenta y tres años de servicio, de ellos más de cuarenta de Oficial, hace el número 2 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Manuel de la Vega y Zayas.

Nació el día 21 de Julio de 1870.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Cuba en 1.º de Septiembre de 1885, pasando en 1.º de Septiembre de 1887 a la Academia general Militar, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno de Artillería en 15 de Julio de 1889; a segundo Teniente-alumno de la misma Arma, en 23 de Julio de 1891; a primer Teniente, en 13 de Julio de 1893; a Capitán, en 4 de Agosto de 1903; a Comandante, en 30 de Junio de 1915; a Teniente coronel, en 29 de Enero de 1921, y a Coronel, en 26 de Julio de 1928.

Sirvió, en sus diferentes empleos, en los Regimientos 4.º y 5.º de Montaña, 2.º Montado y 1.º de Artillería ligera; 4.º, 6.º, 10, 12 y 13 Batallones de Artillería de plaza; en la Agrupación de baterías de Montaña; en las Coman-

dancias de Artillería de Cartagena, Pamplona y Mallorca; en la Comandancia general de Artillería de la primera Región; en el taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, y en el Ministerio, en la Sección de Industrias y Construcciones Militares y Dirección general de Preparación de campaña.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Jefe del primer Negociado de la Sección de Industrias y Construcciones Militares y en la quinta Sección de la Dirección general de Preparación de campaña, y el de Jefe del taller de Precisión y Laboratorio de Artillería, cargo este último que ha ocupado hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba, Filipinas y Africa, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Una Cruz de María Cristina, por renuncia al empleo de Capitán concedido por mérito de guerra; cuatro Cruces rojas, dos de ellas pensionadas, y Medalla de las Campañas con los pasadores de Cuba, Filipinas y Africa.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo, una Cruz blanca del Mérito Militar y distintivo del Profesorado.

Cuenta más de cuarenta y seis años de servicio, de ellos más de cuarenta y dos de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO DE UTILIDADES

Se hace saber a la Sociedad belga "Anónima Metalúrgica Austro-Belga", que tuvo una Sucursal en Almería, que el Jurado de Utilidades, dando cumplimiento al párrafo 5.º del artículo 25 de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ha acordado oír a la Sociedad belga "Anónima Metalúrgica Austro-Belga" antes de fijar la cifra relativa de sus negocios en España para el trienio de 1925 a 1927, pudiendo examinar el expediente en la Delegación de Hacienda de Almería, donde estará de manifiesto. A estos efectos ha señalado un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente aviso en la GACETA DE MADRID, para que pueda emitir por escrito y si lo estima oportuno, el informe a que se refiere el precepto citado.

Si transcurrido el referido plazo no hubiera dado cumplimiento esa Sociedad a lo que en el presente aviso se le interesa ni solicitado ampliación de plazo, se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.—Por el Presidente, el Secretario, J. Navarro Reverter.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Se hace saber a la Sociedad inglesa "Seguros "The Standard Life Assurance", que tuvo una sucursal en Barcelona, que el Jurado de Utilidades ha fijado en 1,57 (un entero con cincuenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad citada para el trienio que comprende desde 16 de Noviembre de 1922 a 15 de Noviembre de 1925, y debiendo notificarse dicho acuerdo a la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Tratado hispanobritánico de 27 de Junio de 1924, a los efectos del recurso que el citado artículo regula, se procede a la notificación por el presente anuncio del citado acuerdo del Jurado de Utilidades; advirtiendo a la Sociedad de referencia que, a tenor y en cumplimiento del citado Convenio, puede recurrir ante el Ministro de Hacienda en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho de recurso, ni solicitado prórroga, se entenderá a todos los efectos legales que esa Sociedad presta su conformidad a la propuesta del Jurado.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Director general, Vicepresidente del Jurado de Utilidades, José de Lara.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja general números 290.134 y 35, 290.130 y 31, 527.174 y 75 de entrada y 122.248 y 49, 122.244 y 45, 46.435 y 36 de registro, de 5.000, 1.500, 7.500, 500, 300 y 110 pesetas en Amortizable 3 y 5 por 100 y metálico, constituido por D. Adolfo Arias Rivas en 6 de Junio de 1930, en garantía de D. José Mora Requejo, contratista de las obras de acopios de la carretera de Castellón a Tarragona.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anulen los reguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las intervenciones de fondos de la pro-

vincia de Ciudad Real, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Ciudad Real.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, segunda ídem.

Idem del de Tomelloso, tercera ídem.

Idem del de Valdepeñas, tercera ídem.

Idem del de Puertollano, tercera ídem.

Idem del de Manzanares, tercera ídem.

Idem del de Campo de Criptana, cuarta ídem.

Idem del de Daimiel, cuarta ídem.

Idem del de Alcázar de San Juan, cuarta ídem.

Idem del de Ahmadén, cuarta ídem.

Idem del de Moral de Calatrava, quinta ídem.

Idem del de Santa Cruz de Mudela, quinta ídem.

Idem del de Socuéllamos, quinta ídem.

Idem del de Solana, quinta ídem.

Idem del de Malagón, quinta ídem.

Idem del de Infantes, quinta ídem.

Idem del de Herencia, quinta ídem.

Idem del de Calzada de Calatrava, quinta ídem.

Idem del de Almagro, quinta ídem.

Idem del de Almodóvar del Campo, quinta ídem.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Vega de Valcárcel, provincia de León, partido judicial de Villafranca del Bierzo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por interinidad del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 200 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.852 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Vega Villalonga, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Isaac Medardo Fernández, Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Gonzalo Martínez Trincado, Subdelegado de Medicina de Villafranca del Bierzo; D. Francisco Martínez Rodríguez y D. Fidel de Pablo Mateos, Médicos titulares de Alija de los Melones y Riaño, respectivamente.

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Vega de Valcárcel.

Suplentes: Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Luis Alonso, Subdelegado de Medicina de Valencia de Don Juan, en sustitución del Médico del Instituto de Higiene, por no haber otro Médico en dicho Centro; D. José de las Vallinas Bonilla, Subdelegado de Medicina de León; D. Agustín de Celis León y D. José Cubero García, Médicos titulares de León y Bembribe; teniendo que abonar los aspiran-

tes la cantidad de 30 pesetas, como derechos de oposición.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de 8.ª clase, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcárcel.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 3.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

CIRCULAR

Por disposiciones de 8 y 26 de Febrero último, de esta Dirección general, en virtud de la delegación concedida por orden ministerial de 5 del mismo mes, se establecieron unas bases de concurso referentes a la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto), creadas por Ley de 30 de Enero próximo pasado.

Un detenido y meditado estudio de las citadas bases ha hecho ver la conveniencia de modificarlas en parte, teniendo en cuenta principalmente el servicio especial que han de prestar los que ingresen, para lo cual se rebaja el límite de edad entre otras circunstancias de las que se varían y a cuyo fin se dictan las siguientes

Instrucciones.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los individuos en activo servicio de la Guardia civil, mayores de veintidós años y menores de veintinueve, que tengan la estatura mínima de 1,70 metros.

b) Los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados que se encuentren en expectación de destino y reúnan las condiciones de edad y talla fijadas en el apartado anterior.

c) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años que no excedan de veintinueve el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1,70.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1,20) y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior, cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes, que han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivo por falta de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieren antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud: Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta o limitada, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penales de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,20 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil, o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de primera y segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción 1.ª

7.ª El plazo de presentación de nuevas solicitudes será de quince días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

De las instancias remitidas a esta Dirección con arreglo a las bases del concurso anunciado en la Orden circular de 3 de Febrero del año actual, se considerarán como no válidas las que no reúnan las condiciones que marcan las presentes instrucciones.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni las de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias

Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

Quedarán exceptuados de este examen los individuos en activo servicio de la Guardia civil, los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados para ingreso en el mismo que se encuentren en expectación de destino.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

a) Carrera de 60 metros lisos.
b) Trepa por la cuerda vertical.
c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.

b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

c) Los aspirantes aprobados actualmente para ingreso en el Cuerpo de Seguridad que se hallan en expectación de destino.

d) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

e) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.

f) Sargentos con título de monitor de Cultura física.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Cabos y soldados.

i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados y que estén en posesión de la licencia absoluta o limitada.

Dentro de cada grupo tendrán pre-

lación para el ingreso los solteros de menor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Todos los aprobados en este curso ingresarán como alumnos, siguiendo un curso de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponde de aquel Instituto. Terminado el curso, serán clasificados, y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia.

Los Guardias del Cuerpo de Seguridad que no resultasen aptos, quedarán en la misma situación en que se encontraban.

Los aspirantes aprobados en expectación de destino, seguirán figurando como tales en las listas respectivas, y todos los demás que resultasen excluidos en este curso, quedarán fuera del Cuerpo, sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

19. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas.

20. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

21. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los Boletines Oficiales tan pronto aparezca inserta en la GACETA DE MADRID.

22. Los exámenes podrán dar comienzo aun cuando no haya terminado el nuevo plazo de admisión de instancias que señalan las presentes instrucciones, a cuyo fin la Sección Central del Cuerpo de Seguridad empezará el llamamiento de los aspirantes que tengan ya presentada instancia y reúnan las condiciones que se señalan en esta disposición.

23. Quedan anuladas cuantas instrucciones se hayan dictado anteriormente referentes a este concurso.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Margarita Prats Sintés, Maestra sustituta de Mancor del Valle, de esa provincia, en la que solicita se le asigne el sueldo anual de 3.000 pesetas, invocando la Orden ministerial de 20 de Enero úl-

timo (GACETA del 21), y asimismo el informe de V. S.; y

Considerando que la citada Orden sólo concede el expresado sueldo a los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza, a partir del día 1.º de Enero de 1932, caso que no es el de los Maestros sustitutos, que no desempeñan Escuela vacante y tienen asignada la retribución de la mitad del sueldo del titular, en las condiciones que establece la Real orden de 14 de Marzo de 1914,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la referida petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Por este Ministerio se ha dictado la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente, con certificación facultativa, el Celador de Telégrafos con 2.500 pesetas y en situación de supernumerario D. Guillermo Socías y Abraham, la imposibilidad en que estuvo de solicitar su reingreso en el Cuerpo en los plazos que determinaba la Orden ministerial de 17 de Octubre último (GACETA del 21), y expresando sus deseos de incorporarse al servicio activo en instancia de 22 de Febrero próximo pasado,

Por acuerdo de esta fecha he tenido

a bien dejar sin efecto su baja en el Escalafón, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Febrero último, reintegrándole en todos sus derechos, por hallarse comprendido en el caso que determina el párrafo segundo de la citada Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931, y que se proceda a su reingreso en la primera vacante de su clase que ocurra a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.—P. D., A Galarza.

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos; y se publica para que sirva de notificación al interesado.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Director general, M. H. Barroso.

Señor Jefe de la Sección primera (Personal de la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos. Señores...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora del caño de Santi-Petri, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Jacobo Bos, como Consejero Delegado de la "Hispano Holandesa de Construcciones, S. A.", comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de dos millones cuatrocientas ochenta y tres mil novecientas ochenta y una pesetas y ochenta

y un céntimos (2.483.981,81), que no produce en el presupuesto de contrata ninguna baja en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director del puerto de Cádiz y el del interesado. Madrid, 10 de Marzo de 1932. El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto pesquero de Santurce, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Antonio Hormaeche Larisgoitia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de tres millones quinientas ochenta y siete mil sesenta y cinco pesetas y ochenta y cuatro céntimos (3.587.065,84), que no produce en el presupuesto de contrata ninguna baja en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director del puerto de Bilbao y el del interesado. Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.